



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA**

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Sanción pecuniaria excesiva que se le aplica a la minería ilegal de producción artesanal, contradiciendo el principio de proporcionalidad”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE
ABOGADO.

Autor:

Jimmy Javier Castillo Hurtado

Director:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2018

1859

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Docente De La Carrera de Derecho de la Universidad Nacional De Loja.

CERTIFICO:

En mi calidad de docente, he dirigido la presente investigación de pregrado de Abogado, bajo el tema titulado **“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”** he corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, encontrándose la tesis desarrollados en 100% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, septiembre del 2018



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo Jimmy Javier Castillo Hurtado, declaro ser autor del presente trabajo tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional - Biblioteca virtual.

Autor: Jimmy Javier Castillo Hurtado.

Firma:

Cedula: 1104931314

Fecha: Loja, Septiembre de 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jimmy Javier Castillo Hurtado, declaro ser autor de la tesis titulada "SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD" como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 05 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, firma el autor.

Firma:

Autor: Jimmy Javier Castillo Hurtado

Cédula: No. 1104931314

Dirección: Loja, Ciudadela el electricista calle Pio Jaramillo Alvarado y Galileo Galilei Cantón Loja

Correo Electrónico: jimjavier050592@hotmail.com

Celular: 0992469862

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Shandry Armijos Fierro

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto

Vocal: DR. Mauricio Quito Ramón

DEDICATORIA

Con la culminación del presente trabajo de investigación quiero dedicar mi trabajo de pregrado a mi adorada Madre Melida Hurtado Córdova, por ser el cimiento primordial en mi vida, y que con su ejemplo de vida supo inculcar en mi los valores necesarios, para poder formar en mi un hombre de principios, que fueron primordiales para poder concluir con mi formación académica, a mis padre José Enrique Castillo Martínez , por su gran ejemplo de trabajo y de lucha incansable por el apoyo incondicional a lo largo de toda mi formación profesional a mi cuasi padre mi hermano Franklin José Castillo Hurtado por su amor y sabios consejos y apoyo incondicional.

Jimmy Javier Castillo Hurtado.

AGRADECIMIENTO

Al culminar el presente trabajo de investigación quiero expresar mis más sinceros sentimientos de gratitud a la Universidad Nacional de Loja especialmente a la Carrera de Derecho por cobijarme durante mis años de formación profesional, a sus Docentes que con sus conocimientos supieron formar en mí un alto espíritu de respeto por el Derecho y las Leyes.

Con los más grandes sentimientos de estima y gratitud quiero dejar constancia de mi agradecimiento al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc. Por su gran compromiso por contribuir a la academia de nuestra Universidad y quien como docente y amigo y en su calidad de director de tesis supo brindarme los conocimientos académicos y profesionales necesarios para poder llegar a cabo el presente trabajo de investigación.

De la misma manera quiero dejar constancia de mis más grandes agradecimientos a los Doctores que fueron Docentes quien supieron brindarme sus conocimientos que fueron la base principal de mi investigación y supo inculcar en mí un cariño imperecedero por una parte del Derecho que guiara mis pasos en mi vida profesional.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

I. Portada

II. Certificación

III. Autoría

IV. Carta de autorización

V. Dedicatoria

VI. Agradecimiento

VII. Tabla de contenido

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de literatura

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. La minera

4.1.2. Derecho minero

4.1.3. Actividad Minería Artesanal

4.1.4. Agencia de Regulación Control Minero (ARCOM)

4.1.5. Trámite Administrativo

4.1.6. Pena

4.1.8. Sanción

4.1.9. Sanción Pecuniaria

4.1.10. Minería ilegal

4.1.11. Principio de Proporcionalidad

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de la Minería en el Ecuador..

4.2.4 Daño Ambiental que produce la actividad minería en el Ecuador

4.2.4. Fases de la actividad minera en el Ecuador:

4.2.4.1. Prospección:

4.2.4.2. Exploración:

4.2.4.3. Explotación:

4.2.4.4. Beneficio:

4.2.4.5. Fundición:

4.2.4.6. Refinación:

4.2.4.7. Comercialización:

4.2.4.8. Cierre de Minas

4.2.5. Tipos de Minerías en el Ecuador.

4.2.5.1. Mediana Minería.

4.2.5.2. Gran Minería.

4.2.5.3. Minería artesanal.

4.2.5.4. Pequeña minería.

4.2.3. LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

4.2.4. Aplicación de multa en la condición de igualdad y proporcionalidad

4.3 Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. La Ley de Minería.

4.4 Estudio Comparado

4.4.1 Colombia

4.4.2 Perú

4.4.3 Chile

5. Metodología

5.1 Métodos

5.2 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultado de Encuestas

6.2 Resultado de Entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1. TITULO:

“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación jurídica intitulado **“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”** ha sido desarrollado en el ámbito jurídico del derecho público, específicamente en las falencias que existen en la Ley de Minería, en lo referente a la Agencia de Regulación y Control Minero, ya que se establece claramente que existe una vulneración a los personas que realizan minería ilegal en producción artesanal ya que estas personas no cuentan con los recursos necesarios para poder pagar estas excesivas multas.

Dentro de esta tesis se planteó cómo objetivo general el de realizar un estudio conceptual doctrinario y jurídico de la proporcionalidad de la pena pecuniaria aplicanda a la minería en producción artesanal, y los específicos que son: determinar que la excesiva sanción impuesta produce daños en el núcleo familiar como un problema asocial al tratarse de personas de bajos recurso, y demostrar que lo establecido en el art. 56 de la Ley de Minería vulnera el principio constitucional de proporcionalidad, de la misma manera el elaborar un proyecto de reforma legal a la Ley de Minería para establecer la regulación de medidas de control de igualdad entre la sanción pecuniaria de la Agencia de Regulación y Control Minero, la pena y el porcentaje de extracción en la minería artesanal.

Se planteó la siguiente hipótesis. La pena pecuniaria impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero a las infractoras de la minería ilegal en producción artesanal, perjudica su patrimonio por carecer de recursos económicos que no cubren el pago de la multa excesiva; para determinarles se aplicaron métodos, técnicas de entrevista y encuestas todo esto me sirvió para formular la propuesta de reforma la multas que son emitidas por Agencia de Regulación y Control Minero. Para lo cual me permite desarrollar una tabla que servirá para que se pueda realizar el control respetando el principio de proporcionalidad y de esta manera no se vulnere el derecho que tienen los ciudadanos de poder llevar un sustento diario a sus hogares, sin que por ello tengan que pagar multas excesivas, es por ello que considero necesario la creación, modificación y aplicación de esta propuesta reformativa.

2.1 ABSTRACT

The present legal research work entitled "EXCESSIVE PECUNIARY SANCTION APPLICABLE TO THE ILLEGAL MINES OF ARTISAN PRODUCTION, CONTRADICING THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY" has been developed in the legal field of public law, specifically in the shortcomings that exist in the Law of Mining, with regard to the Mining Regulation and Control Agency, which is now clearly established, that there is a violation of the people who carry out illegal mining in artisanal production, that people do not have the necessary resources to be able to pay these excessive fines.

Within this thesis the general objective was to carry out a doctrinal and legal conceptual study of the proportion of the pecuniary penalty applied to mining in artisanal production, and those that did it: to determine that the excessive sanction imposed to produce damages in the family nucleus as an asocial problem when dealing with people of low resources, and demonstrate that what is established in art. 56 of the mining law violates the constitutional principle of proportionality, in the same way the developer a legal reform project to the mining law to establish the regulation of control measures between equal sanction of the Mining Regulation and Control Agency, the penalty and the percentage of extraction in artisanal mining.

The following hypothesis was proposed. The monetary penalty imposed by the Mining Regulation and Control Agency on the offenders of illegal mining in artisanal production harms its heritage due to lack of economic resources that do not cover the payment of the excessive fine, for which methods, techniques of interview and interviews all this helped me to formulate the proposal of reform of the fines issued by the Mining Regulation and Control Agency for what allows me to develop a table that serves so that control can be carried out that respects the principle of proportionality and This does not violate the right of citizens to carry out a daily livelihood to their homes, without having to pay excessive fines, which is why it considers necessary the creation, modification and application of this reform of the proposal.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica titulada “**SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**” tiene por objeto establecer un cobro excesivo para las personas que realizan minería ilegal bajo el precepto de minería artesanal, trabajo que fue fundamentado con la recopilación correspondiente a la revisión de literatura, en donde se presentan todos los argumentos de orden teórico, que en el ámbito conceptual, doctrinario, normativo y comparativo se han recogido respecto de la problemática estudiada.

Consiente que los recursos naturales no renovables son recursos estratégicos, que son administrados por el Estado; y por lo tanto, constituyen uno de los principales ingresos económicos para nuestro país, la principal normativa que regula estos recursos en nuestro país es la Ley de Minería, que se encuentra vigente desde el año 2009 con sus últimas modificaciones el 29 de abril de 2016, desde la entrada en vigor de esta Ley, se crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como un organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera. Se empezó a realizar sanciones a la minería ilegal, siendo la agencia quien aplica sanciones en todas las fases a las concesiones mineras, con el estudio de la investigación jurídica se comprobó que la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL**

MINERO (ARCOM) aplica sanciones pecuniarias excesivas que contradicen el principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en nuestra norma Constitucional.

En lo concerniente al desarrollo de la investigación concretamente al desarrollo de la revisión de literatura tengo que mencionar que el marco conceptual se procede a realizar a partir de la investigación y análisis de diferentes conceptos que son planteados por algunos tratadistas para tener un mayor conocimiento sobre el tema; en el marco doctrinario, se desarrolló un análisis profundo sobre la historia de la minería en nuestro país, sobre todo con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 donde se considera a la naturaleza como sujeto de derechos y como se debe realizar las fases de la actividad minera teniendo en consideración de que se debe realizar con el menor daño posible al medio ambiente, ya que se debe priorizar que los recursos ambientales sean preservados para las generaciones futuras; en el marco jurídico se realizó la interpretación de normas jurídicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Minería, finalmente en el Derecho Comparado se procede a realizar un estudio pormenorizado de las diferentes tipos de legislaciones como la normativa de Colombia, Perú y Chile, estableciendo las diferencias que se pueden encontrar con nuestra normativa.

Por otra parte tengo que manifestar que en el presente trabajo investigativo se utilizaron materiales y métodos como: el inductivo, deductivo, analítico y

sintético, los cuales me sirvieron para la recopilación de información, por otra parte se utilizaron las técnicas de la entrevista y encuesta que contribuyeron para que se pueda realizar el proceso investigativo y concluirlo con éxito.

Luego de la revisión de literatura y de la aplicación de las entrevistas y las encuestas he podido verificar los objetivos que fueron planteados en el proyecto de investigación; cuyos resultados me sirvieron para poder fundamentar de manera positiva y afirmativa la hipótesis, como parte fundamental el trabajo investigativo pude obtener respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto investigativo que me sirvieron como fundamento claro y preciso para proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el Régimen Jurídico del cobro que se realiza por la minería ilegal en lo concerniente a la minería artesanal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Minería.

Para partir con el conocimiento correspondiente sobre minería el Ministerio de Minería en su glosario técnico minero define a la minería como:

“Ciencia, técnicas y actividades que tienen que ver con el descubrimiento y la explotación de yacimientos minerales. Estrictamente hablando, el término se relaciona con los trabajos subterráneos encaminados al arranque y al tratamiento de una mena a la roca asociada. En la práctica, el termino incluye las operaciones a cielo abierto, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y la transformación bajo tierra o en superficie”¹.

La minería es una de las actividades más antiguas que ha ido a la par con la evolución del hombre dentro de diferentes etapas ya sea desde la edad de piedra donde los predecesores del homo sapiens empezaron con la recolección de piedras para tallarla o fabricar herramientas, se podría decir que al principio implicaba simplemente una actividad muy rudimentaria de desenterrar oro u otras rocas.

A medida que se vaciaban los yacimientos de la superficie las excavaciones se hacían más profundas lo que dio lugar a la minería subterránea, la minería

¹REPUBLICA DE COLOMBIA: Ministerio de Minas y Energía En Su Glosario Técnico Minero. La Ley 685 de agosto 15 de 2001, Código de Minas vigente, en su Artículo 68. Pag. 108.

de superficie se remonta a épocas mucho más antiguas que la misma agricultura.

La minería es la obtención de ciertos minerales los mismos que sirven para la comercialización dependiendo del tipo de material ya que pueden ser metálicos, no metálicos o materiales de construcción. Para un mayor entendimiento sobre lo que es la minería lo define de la siguiente manera:

“La minería es la actividad productiva mediante la cual se identifican zonas con presencia de minerales, los extraen y procesan de forma que podamos contar con los metales que usamos en nuestra actividad diaria (cobre, oro, plata, etc.)”².

La minería es una actividad en la cual se extrae los minerales que se encuentran dentro de determinados territorios o lugares, los mismos que sirven como ingreso económico para quienes realicen esta actividad.

“La minería es el conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran debajo de la superficie de la tierra, los minerales pueden ser metales oro y cobre, no metales, carbón, amianto, grava”³.

²Minería, <http://www.exploradores.org.pe/mineria/que-es-la-mineria.html>.

³ Minería Impactos Sociales y Ambientales. Pag 15.

Dentro de la extracción de los minerales metálicos y no metálicos también se puede encontrar con otros elementos que son de comercialización obteniendo un gran ingreso económico para los mineros.

“La minería ha sido tradicionalmente una actividad de importancia para la economía desde tiempos precolombinos, con el uso de rocas como obsidiana y jade minerales como turquesa y ópalo y metales como oro, plata y cobre, entre otros”⁴.

Se constituye como la fuente de ingresos económicos de más alto grado de importancia en diferentes países a su vez la comercialización de diferentes minerales que van variando su valor de acuerdo al lugar o por el contrario su valor toma un mayor grado de importancia.

En la actualidad la extracción de los minerales se constituye como un elemento base de la mayoría de las industrias, prácticamente en todos los países del mundo se realiza algún tipo de explotación minera, sin embargo, dicha actividad tiene consigo importantes impactos ya sean de carácter económico, ambiental, laboral y por último social, tanto en los países o regiones en que se practica dicha actividad.

Para algunos países en vías de desarrollo la minería se ha constituido como el máximo representante del producto interno bruto (PIB) y, en otros casos es

⁴ SANCHEZ GONZALEZ. Francisco, CAMPRUBI. Antoni. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana. Volumen 62, Num 1, 2010, p 101-108.

la partida de entrada de divisas y de inversiones extranjeras más importantes siendo de mayores ingresos la minería a gran escala por el alto grado de inversión que está presente y por los grados de empleo que la misma genera, la mediana minería presenta un reducido ingresos en sus actividades, la pequeña minería y la minería artesanal siendo de mayor estudio por su condición de ser de sustento y al estar exonerada de ciertos pagos presentado una mayor facilidad al momento de adquirir los permisos legales correspondientes sin embargo se ha visto inmersa dentro de un gran conflicto por el daño que causa al medio ambiente, afectando a la salud de los trabajadores y a las comunidades que se encuentran cerca donde se realiza la extracción de los mineros.

La minería es la actividad en la cual se extra en los minerales que se encuentran dentro del subsuelo ya sea minerales metálicos y no metálicos, como también materiales de construcción o materiales pétreos los mismos que sirve para comercializarlos y obtener ingresos económicos.

El Ecuador siendo un país rico en minerales por su diversidad de ecosistema a almacenado grandes riquezas que se encuentran en el suelo siendo primero el petróleo y ahora en la actualidad la minería. Aunque la minería no es de ahora más bien se encuentra desde tiempos remotos y ha venido evolucionando de conformidad con el transcurrir del tiempo cada vez adquiriendo nuevos cambios así mismo se han creando y reformado la ley con la finalidad de ir normando la regulación de la minería en sus diferentes

escalas como sus etapas; si bien es cierto en el Ecuador no existe minería a gran escala lo que más se realiza es minería artesanal ya sea un forma legal o ilegal que atraído que se den un sin número de daños a la naturaleza afectando directamente al medio ambiente por la escasa utilización de ciertas tecnologías y herramientas apropiados con la finalidad de no afectar la sostenibilidad, en ocasiones se da la minería artesanal en forma de costumbre por ciertos grupos de personas las mismas que son familiares, o comunidades de los lugares donde existen determinados minerales y en otras circunstancias se dan por personas ajenas al lugar es decir viajan de diferente provincias del país para aventurarse a la realización de la minería con la finalidad de mejorar su situación económica en un pequeño grupo de personas realizan la extracción de minerales con la técnica apropiada.

“La minería constituye uno de los puntales de la estructura de exportación de varios países, en ciertas zonas la economía local depende casi exclusivamente de la minería”⁵.

La minería se constituye como uno de los más grandes ingresos económicos para el país o bien para las personas que se dedican a la extracción y comercialización de los minerales; pero no tiene algún beneficio positivo para el medio ambiente ni para las comunidades ya que se generan conflictos sociales y de ámbito ambiental.

⁵ BUITELAAR Rudolf, Inquietudes y Aglomeraciones en torno a la Minera, Cepal, Edición Alfaomega S.A.2003 pág. 1.

4.1.2. Derecho Minero

El diccionario jurídico de Anbar al referirse a la Derecho Minería manifiesta:

“Contiene todas las normas que rigen a la actividad minera en el Ecuador; su contenido principal se centra en las competencias de las instituciones, las áreas mineras especiales, las fases mineras, derechos y concesiones mineras, modalidad contractual, directrices para la conservación del medio ambiente y las características de los regímenes especiales (minería artesanal, pequeña minería, materiales de construcción y minerales no metálicos)⁶”.

La Ley Minera aprobada por la Asamblea Nacional, incluye 158 artículos, siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales. En líneas generales, como lo explicaron varios asambleístas de la comisión de desarrollo económico y producción, la Ley regula el otorgamiento de concesiones mineras. Las mismas no podrán ser entregadas a personas que hayan tenido cualquier conflicto de intereses en el sector. Según la versión legislativa, a través de este cuerpo legal, se prohíbe la actividad en áreas protegidas y que para iniciar una actividad en esta área se requiera de forma obligatoria permisos de ministerios del ramo, de la secretaría de telecomunicaciones, de la Dirección de Aviación Civil, (DAC) y del Instituto de Patrimonio Cultural.

⁶ ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001, pág. 44.

Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. Se establecen sanciones para la explotación ilegal, el comercio clandestino e invasiones de áreas mineras, entre otros. En cuanto a las regalías, se establece que el concesionario minero deberá pagar una renta no menor al 5% sobre las ventas adicionales, al pago del 25% del impuesto a la renta y del 12% a las utilidades determinadas en la Ley. En general, el 60% de las regalías deberá ir para proyectos productivos a través de los municipios y el 50% de ese porcentaje a las instancias de cada gobierno. Se regulará además toda forma de precarización laboral y la contratación de personal nacional. Estas bondades de la Ley no son aceptadas por algunas organizaciones sociales y los líderes de las comunidades que serán directamente afectadas, debido a que la Ley no fue debatida ampliamente, este debate implicaba la posibilidad no solamente de debatir sobre los artículos de la Ley sino el de establecer un diálogo nacional que permitiera dar información a la ciudadanía sobre lo que significa abrir la posibilidad para que nuestro país se convierta en un estado minero, teniendo en cuenta el nuevo enfoque de desarrollo de la nueva constitución y los derechos que se verán enfrentados por esta actividad.

4.1.3. Actividad Minería Artesanal

El término de minería artesanal hace referencia a la extracción de los minerales que practican ciertos individuos o grupos familiares en una mínima cantidad, en la mayoría de los casos estos individuos realizan la

extracción de los minerales de forma ilegal solo es un cierto grupo que lo hace de forma legal.

El Banco Mundial tiene una definición de forma general a la minería artesanal que la considera de tipo más primario dentro de la minería, la misma que se caracteriza por individuos o grupos de individuos que explotan depósitos en pequeñas escalas con métodos manuales o equipos muy simples los mismos que causan daño al medio ambiente.

A la minería artesanal se la considera el trabajo personal y directo en la explotación de minerales y rocas, mediante equipos manuales simples y con técnicas que no son adecuadas para el cuidado responsable del medio ambiente.

La minería artesanal también catalogada como minería de sustento por caracterizarse de poseer un determinado límite de extracción de minerales, así como también la escasa utilización de tecnología y herramientas manuales y sobre todo por no estar sujeta al pago de regalías y de patentes; la minería artesanal se ha constituido como uno de los ingresos económicos principales para las personas por su agilidad en los tramites y permisos; con la finalidad de generar fuentes de trabajo pero ello atraído consigo un daño muy directo afectado así al medio ambiente e inclusive a quienes realizan esta actividad por la rusticidad del manejo de determinadas herramientas y tecnología así como el implemento de ciertos químicos para la extracción de los minerales.

Sustento mi criterio de conformidad con el Capítulo 13 Minería Artesanal y en Pequeña Escala y el Glosario Técnico Minero que establecen un concepto claro sobre minería artesanal o sustento de la siguiente manera:

“La Minería Artesanal es la extracción de los minerales, por persona que trabajan con herramientas y equipamientos simples por lo general en el sector informal, fuera del marco regulador y legal. La gran mayoría son personas muy pobres que explotan depósitos marginales en condiciones extremadamente severas y a menudo peligrosas y que provocan un considerable impacto ambiental”⁷.

Por lo antes mencionado se puede entender que la minería artesanal es desarrollada por personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para poder hacer la adquisición de maquinaria y de esta manera se puedan realizar esta actividad de manera técnica y regulada por la norma es por ello que se constituye la mayoría de veces como ilegal, sin perjuicio que esta actividad se convierte en peligrosa ya que los materiales que se utilizan para esta actividad se los considera altamente tóxicos y nocivos para la salud del ser humano.

“Minería de subsistencia es desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos

⁷ Capítulo 13 Minería Artesanal y en Pequeña Escala. <http://pubs.iied.org/pdfs/G00687.pdf>

rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia”⁸.

Tal como lo establecen los conceptos de minería artesanal o de sustento es una actividad realizado por personas con un bajo presupuesto en su inversión ya que se constituye en una actividad económica para un determinado grupo selecto de personas con la finalidad de acabar con la pobreza por la que atraviesan, y se presenta en diferentes partes del mundo motivo por el cual afecta al medio ambiente convirtiéndose en un problema global.

De conformidad a la Ley de Minería de la República del Ecuador en su artículo 134 lo define de la siguiente manera:

“Las actividades en minería artesanal se caracteriza por la utilización de máquinas y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el director de la Agencia de Regulación y Control Minero. (ARCOM)”⁹.

La minería artesanal o de subsistencia tiene una profunda raíz en la tradición productiva de los pueblos indígenas de Ecuador. Es catalogada también como aquella que utiliza principalmente instrumentos manuales, se asienta en el trabajo familiar y extrae volúmenes bajos de mineral, que le sirven para

⁸ REPUBLICA DE COLOMBIA. Ministerio De Minas Y Energía. Glosario Técnico Minero. La ley 685 de agosto 15 de 2001, Código de Minas vigente, en su Artículo 68. Pag. 108.

⁹ REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley de Minería. Reglamento y Legislación Conexa. Cuarta Edición. Año 2015. Pag. 49.

sostener la economía familiar, de manera directa o complementaria y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas.

En la minería metálica, las actividades artesanales se encuentran dispersas en áreas donde de manera tradicional se ha extraído oro, sobre todo en las orillas de los ríos de la vertiente oriental de los andes, de las estribaciones sudoccidentales y de los ríos del noroeste. En los antiguos yacimientos de Zaruma y Portovelo, la actividad artesanal es la predominante en cuanto a ocupación de espacios productivos y utilización de mano de obra. En las áreas amazónicas la actividad de subsistencia cohabita con la pequeña minería de la cordillera del Cóndor, mientras que en los distritos mineros de Bella Rica y San Gerardo son de carácter marginal y tienden a perder peso frente al desarrollo y expansión de la pequeña minería empresarial. Para César A. Ipenza Peralta determina quien es un minero artesanal y que requisitos lo caracterizan.

“Minero artesanal es la persona o personas que. En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales;

*además, realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos*¹⁰.

Una definición muy enfática sobre quien es minero artesanal y que requisito deben cumplir para ser catalogado dentro de este grupo así mismo que equipos debe tener para realizar la extracción de los minerales dentro de la minería artesanal. La minería artesanal en el Ecuador con la legalización que se dio donde los mineros ilegales se consolidaron como mineros artesanales; en una forma de incentivo por parte del gobierno de turno con la cual están exentos de pagar regalías y patentes lo que ha permitido que el sector minero se convierta en un centro de negocios ya que varias empresas han adoptado por sacar permisos de mineros artesanales con la finalidad de evitar ciertos pagos y poder exportar toneladas de oro sin realizar la declaración lo que se ha dado el tráfico del metal precioso lo que ha generado que varios mineros peruano vengan hasta el Ecuador en forma ilegal con el mineral y exportarlo de una forma ilegal a los diferentes países del mundo, lo que ha ocasionado que el Perú publique un artículo denominado El oro sucio de Ecuador salen en vuelos comerciales a Estados Unido, el mismo que critica de una forma muy fuerte a las políticas que rigen a la minería.

4.1.4. Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)

La Agencia de Regulación y Control Minero “*es el organismo técnico*”

¹⁰ IPENZA PERALTA. César A. <https://pe.linkedin.com/in/c%C3%A9sar-a-ipenza-peralta-9362635b>.

administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos”¹¹.

Es un órgano de control, la Agencia de Regulación y Control Minero que tiene por objetivo la ejecución y regulación de las penas pecuniarias impuestas de las clases de minerías existentes que no cumplan con las formalidades establecidas en la ley con el fin de mantenerlas reguladas con la potestad de vigilancia, auditoría, intervención y del control de las fases. En el momento que la Agencia encuentre maquinarias, de refinación, explotación, fundición o comercialización clandestina tiene la autorización de destruir por completo toda maquinaria y herramienta encontrada con la ayuda de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas y aplicar la sanción establecida en la Ley de Minera.

4.1.5. Pena

La pena es considerada como una forma de represión o castigo para quienes desobedezcan las leyes de un estado o ejecuten actos prohibidos en las mismas, el Código Orgánico Integral como Pena de represión en su artículo 51 plasma una definición de lo que es la pena, la cual está definida de la siguiente manera:

¹¹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 08.

“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”¹².

La pena es la sanción impuesta a la persona que ha cometido un delito, con la cual se la priva de la libertad por un tiempo determinado para que de esta manera pague por su conducta ilícita ejecutada en contra de la ley y sea rehabilitada para que al momento de salir en libertad no siga cometiendo actos contrarios a la ley. Para el cumplimiento de la pena la autoridad competente en la misma sentencia ordena en qué lugar la persona sentenciada debe de cumplirla, y en ocasiones puede determinar que el cumplimiento de la condena no precisamente sea en un Centro de Privación de la Libertad, ya que de conformidad con la ley puede ordenar que la persona sentenciada cumpla con arresto domiciliario como en el caso de las personas adultas mayores, personas con capacidades especiales o mujeres embarazadas ya que al encontrarse dentro del grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República como norma suprema la cual prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico tienen este derecho. La fuente “definición legal” de internet también me ha aportado una definición de pena la cual describo a continuación: *“La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano*

¹² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51, pág. 30.

*jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito*¹³.

Con la pena, además de privarla de la libertad a la persona infractora y evitar por parte del Estado que más conductas delictivas se sigan consumando, también le restringe sus derechos de ciudadanía, por el mismo tiempo de la condena, con esto no podrá contratar, ni ejercer cualquier otro acto de carácter civil, como, por ejemplo: casarse, comprar, vender o el derecho de ejercer su voto en futuras elecciones populares.

El Jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico de Derecho Usual define a la pena como: *“Sanción, previamente fijada por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”*¹⁴.

Para poder imponerle a una persona que ha cometido un delito una pena privativa de la libertad ésta tiene que estar previamente fijada o escrita en la ley, es decir que conste en el Código Orgánico Integral Penal antes de que el acto delictivo se ejecute, de lo contrario no procede dicha pena, ya que la ley no es retroactiva.

4.1.6. Sanción.

El diccionario de Guillermo Cabanellas se ha definido a la

¹³ www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 26º Edición, Editorial Heleaste, Buenos Aires-Argentina, Pág. 182.

sanción como (Cabanellas, 2012, pág. 360) *“en general, la ley, reglamento, estatuto. Solamente confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien sus funciones. Aprobación, autorización. Pena para un delito o falta”*¹⁵.

Se impone una sanción cuando se ha infringido una o varias normas jurídicas mediante la cual está prohibido ejecutar en ciertos tipos de actos, para ello se lo sanciona penal, civil o administrativamente, con la imposición de multas o algún tipo de amonestación, a una o varias personas que hayan cometido el incumplimiento de una norma jurídica.

*“Puede definirse como un mal jurídico que la Administración inflige a un administrativo, responsable de una conducta antecedente. Son penas en sentido técnico impuestas por la administración utilizando sus prerrogativas, y, por ello, por medio de actos administrativos ejecutivos, de modo que la realización de las sanciones es normal en todos los actos administrativos”*¹⁶.

Se estimará como sanción toda aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta. En este caso será sanción administrativa todo gravamen o decisión desfavorable impuesta por la Administración a un administrado. En la

¹⁵ GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Editorial Heleaste, 2012 Pág. 360

¹⁶ CARRETERO PÉREZ ADOLFO Y CARRETERO SÁNCHEZ ADOLFO, Derecho Administrativo Sancionador, Editoriales del Derecho Reunidas 2º Edición, Madrid 1995, Pág. 172.

legislación ecuatoriana el Código Orgánico de la administración Pública está administrado por la legalidad reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, se ejercerá cuando haya sido atribuida por una norma con rango de ley la potestad corresponde a los órganos administrativos que la tengan atribuida, por disposición de rango legal, producirá efecto retroactivo cuando favorezca al presunto infractor.

*“Se debe tener en cuenta que a la hora de precisar el concepto de sanción es el de infracción administrativa y la vinculación exclusiva que a ella tiene la sanción solo son sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el ordenamiento jurídico como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa. Cualquier otro perjuicio o situación desfavorable impuesta a un administrado que no venga atribuido como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como infracción administrativa no será sanción en sentido estricto, la comisión de una infracción se convierte en el presupuesto necesario de la sanción, sin infracción no puede existir, o no procederá, sanción en términos estricto.”*¹⁷.

La Comisión de Infracciones podrá imponer sanciones a personas naturales o jurídicas responsables, en ningún caso aplicará la privación de la libertad, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La prescripción de las infracciones comenzará desde el día que se cometió la infracción, la prescripción de la

¹⁷ BERMÚDEZ Soto Jorge, Revista Chilena del Derecho, Chile 1998, Pág. 324

sanción comenzará desde el día siguiente que se dictó la resolución. En el art. 200 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo, Función Ejecutiva, establecen derechos del presunto responsable, y en artículo siguiente la presunción de inocencia a que tienen derecho, la resolución debe estar debidamente motivada, en su art. 204 hace mención al procedimiento administrativo sancionador que caducara en todos los casos que estén sometidas a esta ley, si luego de 20 días de iniciado, la administración suspende su continuación la Administración notificara al presunto responsable con un nuevo procedimiento sancionador, el plazo máximo para resolver cada uno de dichos procedimientos será el de dos meses contados a partir de la recepción de la petición, vencido el plazo se podrá ejecutar la sentencia.

4.1.7. Sanción Pecuniaria

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”*¹⁸.

La sanción es una medida o un castigo que se impone por haber infringido la ley, en la que determinada acto o conducta no debe cometerlo, o que teniendo la obligación de prevenirlo no lo hizo, constituyéndose en una consecuencia

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pag. 360

del delito o de la contravención, la sanción es de carácter penal, civil y administrativa, la primera con la restricción de la libertad; la segunda con la imposición de una multa de carácter económico; y, la administrativa que va en ejercicio de los cargos a los funcionario o empleados públicos, o hecho que tenga consecuencias con la administración.

“Pena pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito. La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos.”¹⁹.

Pena pecuniaria es el pago en dinero por el hecho que se ha cometido una infracción, y que va en retribución al Estado, que es utilizada en el derecho penal como en el derecho administrativo, en el primer caso como una forma que se presenta a la responsabilidad penal, independientemente de la responsabilidad civil a la víctima por los daños y perjuicios, en lo penal quien cobra es el Estado, por haber cometido una infracción; mientras que en el derecho administrativo la sanción se debe al incumplimiento de los actos, contratos y obligaciones en el ámbito de las instituciones públicas.

Víctor de Santo indica que pena pecuniaria es *“La multa, como pena, consiste en la obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la*

¹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria

*violación de una ley represiva, y tiene el objeto de afectar al delincuente en su patrimonio*²⁰.

Una sanción pecuniaria es una sanción para que la personas no vuelva a cometer la infracción, porque tales conductas conllevan a un sinnúmero de consecuencias y efectos que al llegarse comprobar y determinar la responsabilidad penal, se impone un pago en dinero que va en retribución al Estado, en que las personas no debieron cometer tales actos o delitos y una prevención general de las infracciones. En el caso de los accidentes de tránsito se imponen multas porque es el Estado quien debe seguir el proceso y por las conductas debe pagar por aquella irresponsabilidad de las personas que lo cometen, penas que van en función a la proporcionalidad que existen entre la infracción y la sanción.

4.1.8. Minería Ilegal

Es una Actividad minera que se encarga en la obtención de minerales metálicos como el oro, níquel, plomo y zinc, además los no metálicos como el mármol, arcilla etc. que no es controlado y no cumplen con un permiso del Estado para que puedan realizar dicha explotación en una zona o lugar definida, incluso practican personas naturales del mismo lugar o autóctonos como grupo de personas que son organizadas para actuar dicha actividad,

²⁰ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, Pág. 731

utilizando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla ya que no cumple con las petición de las normas formatos de organización de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que guían dichas actividades que se realiza en zonas en las que esté prohibido su preparación. Según Guillermo Medina "*La Minería ilegal promueve, Realiza y dispone de medios de organización que actúa al margen de los mecanismos del control del estado y evaden sistemáticamente las normas legales pertinentes*"²¹

Analizando lo que el tratadista Guillermo Medina expresa la Minería ilegal es la que realiza toda actividad minera sin las formalidades correspondientes al extraer minerales que pueden ser comúnmente el oro, plata, plomo, zinc, y demás metales y no metales, extrayendo y comercializando ilegalmente.

4.1.9. Principio de Proporcionalidad.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que "la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible"²².

²¹ <http://www.monografias.com/trabajos103/mineria-ilegal-en-peru/mineria-ilegal-en-peru.shtml#ixzz55GclgUqj>

²² DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, Pag. 546

La proporcionalidad es el requerimiento que cuando una persona cometa una infracción será sancionado de acuerdo al grado de cometimiento en relación que entre la conducta, la pena y la reparación de daños y perjuicios, no puede ir más allá ni ser inferior al acto cometido, lo que se trata es evitar las desigualdades jurídicas en situaciones de igualdad, la proporcionalidad también implica que debe existir una proporción en lo concerniente a la cuantía que la persona infractora debería poder pagar una multa ya que se tiene que entender que si no existe los suficientes recurso por la persona infractora mal se entendería que se le pueda imponer penas excesivas que serán imposibles pagar por las condiciones económicas que significa realizar minería artesanal.

Jorge Zavala Egas, en su obra *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*, en lo referente a la proporcionalidad indica que “la identidad ontológica entre delitos e infracciones, entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos, penal y sancionador, el mismo régimen jurídico, además, que el único fundamento capaz de proporcionar una explicación, al hecho de que los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal sean de aplicación a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento a través del que debe encauzarse su ejercicio no es otro que el de la «unidad ontológica» entre

delito e infracción administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa, por otra” ²³.

Cuando se aplica una sanción tiene que aplicarse proporcionalmente a la infracción y proporcional a la sanción entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos sancionadores, el mismo régimen jurídico se aplica en todas la penas ya sean pecuniarias o de prisión de libertad tiene que ser equilibrada, es por ello que en lo referente a la minería ilegal tengo que señalar que debe existir una proporcionalidad entre el delito que se comete y la pena que se le impone, cuando nos referimos a que la minería artesanal con lleva un nivel de explotación a baja escala mientras que las multas son demasiadamente desproporcionadas.

²³ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

4.2. Marco Doctrinario

En esta parte de la investigación expongo de manera informativa los aspectos más relevantes de la actividad minera en nuestro país. Para ello, citare la historia de la minería, analizare la estructura del sector minero ecuatoriano y demás contextos que me servirán de ayuda para fundamentar la presente investigación.

4.2.1. Historia de la Minería en el Ecuador.

Para la realización de este apartado, recurriremos a Juan Chacón, quien en su obra titulada “**Historia de la Minería en el Ecuador**”, destaca algunos aspectos de la historia de la minería en nuestro país. Tal como citamos a continuación:

“La actividad minera de nuestro país se remonta a la época preincásica. La primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullumica en la Cordillera Real. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana e inclusive hacia el territorio colombiano, en el periodo comprendido entre los años 900 – 1500 dc, en esta etapa se explotaba principalmente el oro y la plata de manera artesanal. El oro y la plata fueron extraídos principalmente de los ríos y también a partir de túneles en roca. Entre los lugares conocidos están Nambija, Zaruma y Río Santa Bárbara en el siglo XVI. Un caso notable constituye el trabajo del

platino de las culturas precolombinas en los lavaderos de los ríos de la provincia de Esmeraldas pues este metal fue descubierto por el mundo occidental apenas en el siglo XVIII.

Tras la conquista española se redescubrieron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles estuvieron en Nambija y fundaron el poblado de Zaruma en 1549, de donde se extrajo el oro hasta el siglo XVIII.

En 1897 la empresa SADCO (Southern American Development Company), solicita al Estado ecuatoriano, el control de los principales depósitos de Zaruma, hasta 1950. En los 53 años de permanencia, la SADCO recuperó unos 3,5 millones de onzas de oro y 17 millones de onzas de plata, con su centro de operaciones en la ciudad de Portovelo.

En 1950 SADCO pasó el control de la mina a la compañía CIMA, la misma que entregó al Estado Ecuatoriano quien no pudo ocuparse de su administración, siendo abandonada en 1992. Desde 1984 se desarrollaron en la zona cientos de pequeñas minas, la mayoría de las cuales recoge material con herramientas rudimentarias y equipos simples, con largas jornadas de arduo trabajo para sacar el mineral. A menudo, trabajan en grupos informales y se reparten las ganancias del oro que hayan encontrado.

Las minas de Nambija fueron abandonadas por los españoles al igual que la ciudad Zamora de los Alcaldes. Fueron redescubiertas en 1980, por colonos

de la provincia de Zamora Chinchipe quienes iniciaron su rápida explotación con tecnología de los años 1950 y que debido a la codicia causaron caos que hasta hoy impera en la zona.

El distrito de Ponce Enríquez se descubre en el año 1985, y es explotado por organizaciones de pequeños mineros quienes dieron lugar a los asentamientos que estuvieron sujetos a normas de hecho autoimpuestas. Al igual que en otros sitios como Sigsig, Tobar Donoso, entre otros”²⁴.

Como se aprecia en la transcripción, en nuestro país desde la época pre incásica se ha producido la explotación de minerales, especialmente el oro y la plata por su alto valor comercial. Sin embargo, debemos manifestar que la minería no ha tenido grandes avances, sobretodo tecnológicos, en nuestro país hasta los últimos años. Podemos observar con regularidad, que aun en nuestros días para transportar el mineral se utiliza el método más antiguo conocido por el hombre. Los procesos metalúrgicos son los que se utilizaban en otros países hace 200 años. El resultado de la falta de inversiones y la rudimentaria tecnología es que la recuperación del mineral es menor al 40%, el resto es desperdiciado en ríos y quebradas. Grupos con mayor capacidad de inversión, aun utilizan tecnología de mediados del siglo pasado.

No obstante, la minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad. Casi desde el principio de la edad de piedra, hace 2,5 millones de

²⁴ CHACÓN, Juan. Historia de la Minería en el Ecuador. Universidad de Cuenca, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009. Pág. 42-68.

años o más, ha venido siendo la principal fuente de materiales para la fabricación de herramientas. La minería es la industria más elemental de la civilización humana.

Existe la creencia de que la minería consiste en una simple extracción y venta de los productos minerales con poco procesamiento. Dicha percepción ignora la complejidad económica y tecnológica del proceso minero. Esa puesta en valor requiere el uso del agua, que es un insumo básico para la minería, por tanto debe ser cuidado como tal para una producción y un aprovechamiento sostenible. El recurso mineral no tiene valor, la actividad minera se lo da. En la minería moderna el uso y cuidado del agua es responsable. Los monitores en calidad y cantidad de este recurso, en las zonas de influencia de los proyectos son permanentes.

4.2.2 Daño Ambiental que produce la actividad minería en el Ecuador

“La mayoría de los yacimientos ecuatorianos contiene muy altos de contenidos de azufre, lo cual hace la minería a gran escala mucho más dañina. Sus impactos requieren de perforaciones hasta 1.000 metros de profundidad para tomar muestras de la mina, los taladros requieren combustibles y químicos para prevenir desgaste, los campamentos pueden generar mucha basura y contaminar los ríos”²⁵.

²⁵ Monitoreo Ambiental de las Áreas Mineras, Ecuador, 2000 Pág. 33

Existen impactos sociales y ambientales directos, generados por la apertura de las minas, sus diferentes fases y todos los aspectos relacionados, como lo son: la construcción de carreteras, ruidos, contaminación, impactos a la seguridad alimenticia, salud de trabajadores, materiales y residuos peligrosos etc. también pueden provocar conflictos en las comunidades donde no quieren que exploten los terrenos cercanos a ellos, y así provocar un conflicto social.

“La contaminación tiene un fuerte impacto sobre la fauna acuática y en parte del río ya no se puede hallar forma de vida superior además, en los lugares donde aún hay vida los animales como el pequeño pez “raspa balsa” muestran una marcada acumulación de metales. Los análisis demuestran en varios puntos de observación en el área Ponce Enríquez demuestran que existen una correlación significativa entre el contenido de As (Arsenio) en las larvas de insectos y la concentración de As en el agua. Una especie de camarones que existían naturalmente fue muestreada en los puntos P 7/8 mostrando un contenido de Arsenio, plomo y mercurio (As, Pb y Hg) de 10 a 20 veces superior a los valores hallados en los especímenes recolectados en los ríos sin contaminar. En contenido de Hg fue tan alto como 3.0 mg/kg de peso seco. Esto atestigua las dispersiones Hg desde las áreas mineras, la acumulación de esta sustancia materia orgánica y su consecuente incorporación por los organismos acuáticos”²⁶.

Como se ha podido constatar en este monitoreo realizado en el área minera de la Ponce Enríquez, menciona grandes desastres a los acuíferos,

²⁶ Monitoreo Ambiental de las Áreas Mineras, 2000 en el Ecuador, Pág. 32

provocados por la mala explotación y el no control de esta actividad, los animales propios del lugar vienen a ser afectados por el constante ruido, residuos químicos metálico que provocan la extracción por maquinarias o por picos, barretas, palas, dragas, etc., como lo hace la minería artesanal, que son utilizadas para la extracción del mineral los animales se tornan vulnerables y mueren, las vegetación se destruye y las comunidades suelen afectarse por el polvo, y los mismo trabajadores conciben enfermedades por estar directamente relacionados con la extracción del material.

Diferentes tipos de áreas quedan exhibidas a los agentes atmosféricos en minas abandonadas estas soportan normalmente técnicas gravitacionales o de erosión hídrica y eólica. Las consecuencias de la erosión eólica son consideradas como generación de polvo. La visualización de rasgos de erosión, cuando se constata que las aguas de escorrentía tienen salida del área, o cuando se trata de depósitos de residuos aislados, claramente denuncia la fuga de sedimentos hacia los suelos, o hacia los cauces y cuerpos de agua del entorno, cuya calidad disminuye por el hecho de aumentar su carga sólida.

Para quienes ha venido explotando la minería informal, abandonan estos yacimientos y dejan a su paso un gran daño, las lluvias arrastran los desechos que han dejado estos, creando una gran contaminación para las comunidades y pérdidas para el Estado por tratar de reconstruir el medio ambiente afectado.

“Contaminación atmosférica, es preocupante a nivel internacional, la atención a los problemas de la atmosfera que constituye uno de los elementos más apreciados de la naturaleza y es también uno de los bienes de pertenencia común de la Humanidad, ha estado siempre en primer plano de la agenda de las instituciones supranacionales desde la constatación científica de su deterioro. La constatación del deterioro de la atmosfera, así como la necesidad de compatibilidad el crecimiento económico con la protección del entorno, logrando el denominado, desarrollo sostenible. Tipos de agresiones preocupan especialmente: la acidificación o lluvia acida, el empobrecimiento de la capa de ozono y el cambio climático”²⁷.

La atmosfera ha venido siendo afectada desde mucho tiempo atrás y con ella el agotamiento de la capa de ozono, por actividades que el hombre mismo ha provocado para su beneficio, ya sea económico el por el echo del poder, extracciones mineras, petróleo, pesca, en construcciones de industrias a gran cantidad en el mundo, en especial en países con grandes potencias como lo son Estados Unidos, Canadá, etc. Los seres humanos formamos parte de la naturaleza, y debemos cuidar de ella, con normas rigurosas, que cuiden, protejan y regeneren nuestro hábitat, para dejar un futuro digno a nuestras generaciones, y no un problema más en la sociedad.

También puede provocar un impacto en las personas al trabajar en una actividad minera subterránea o a cielo abierto, están expuestos a los gases

²⁷ÁLVAREZ ORTEGA Luis, Tratado del Derecho Ambiental, Valencia, 2013, Pág. 652

tóxicos que produce este como: Metano, Dióxido de azufre, Dióxido de nitrógeno, Monóxido de carbono, CO₂ (Dióxido de Carbono) etc. que produce la capa terrestre, el polvo puede causar daños pulmonares, imposibilidad de respirar esto dependería la dosis de polvo acumulada en el aire.

Antonio Cabanillas Sánchez, al describir al fondo de garantía ambiental indica:

“Sistema de Indemnización conjunto o alternativa para la administración y control de riesgos ambientales. El interesado constituye un fondo de garantía para los daños que se pueda generar con su actividad. Instrumentación debe ser a través de un fondo fiduciario. En medida que se acredita la distribución del riesgo disminuye los activos destinados al fondo. Hay diferentes modalidades del fondo, algunas reguladas y otras no”²⁸.

Entonces para la ejecución de una garantía ambiental se debe llevar un registro de control de daños ambientales que se provoque al medio ambiente, para asegurar a las personas, la naturaleza a vivir de buena manera, sin contaminación generada por la actividad que vaya a realizarse.

4.2.3. Fases de la Actividad Minera en el Ecuador:

De acuerdo con la Ley de Minería expedida en el año 2009, las fases de la

²⁸CABANILLAS SÁNCHEZ Antonio, La reparación de daños al medio ambiente, Editorial Aranzadi, Pamplona-España, 1996, pág. 279.

actividad minera en el Ecuador son: Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Minas.

A continuación, se exponen de manera detallada las fases de la actividad minera en nuestro país:

4.2.3.1. Prospección:

“La prospección consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas”²⁹.

Es la primera etapa del proceso minero, consiste en la búsqueda de las áreas que contengan minerales para el desarrollo de proyectos mineros a través de la recolección de muestras de rocas y sedimentos para confirmar la existencia o no de minerales, se puede decir que es la etapa más inofensiva del proceso minero.

4.2.3.2. Exploración:

La fase de exploración, *“consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación*

²⁹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal a).

*económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación*³⁰.

El objetivo de esta fase es identificar la existencia de yacimientos mineros y cuáles serían los tipos de mineral existentes. Un yacimiento es una región donde hay un mineral presente en cantidades rentables, son depósitos naturales formados por irregularidades de la corteza terrestre.

*“Los métodos de exploración pueden ser físicos, químicos, radioactivos o por conductividad eléctrica, cambios de densidad o campo magnético”*³¹.

En esta fase se construyen campamentos, caminos, se abren carreteras, se introduce maquinaria pesada como camiones gigantescos, construcción de tendidos eléctricos entre otros.

4.2.3.3. Explotación:

La fase de explotación *“comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales”*³².

Esta es la fase más peligrosa y destructiva de la actividad minera que ya de por sí es una actividad fulminante con los recursos naturales. Una vez que se

³⁰ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal b).

³¹ CASTORINA, José Antonio. Alcances del método de exploración. CASTORINA, José Antonio (Comp.). Psicología genética: aspectos metodológicos. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2012, Pág. 86.

³² ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal c).

ha comprobado la existencia de yacimientos minerales esta fase puede durar decenas y hasta centenas de años.

En esta fase también se requiere de la construcción de obras auxiliares como tranques de relaves, edificios de administración, construcción de las distintas pilas, generalmente son pilas de lixiviación para la extracción del oro y cobre, construcción de caminos, sistemas de manejo de residuos industriales y domésticos, transporte de minerales y sobre carga del mismo, construcción de tendidos eléctricos, etc. Se inicia esta fase quitando la capa superficial de vegetación, suelo y roca, para ello se utiliza gran cantidad de explosivos y maquinaria pesada como gigantescas palas eléctricas de gran capacidad de extracción que depositan la mena, es decir la roca que contiene el mineral en camiones de alto tonelaje para ser transportada al sitio en el que serán procesados y que se denomina chancadora.

4.2.3.4. Beneficio:

La fase de beneficio *“consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos”*³³.

Como se aprecia, esta fase consiste en el saneamiento de los materiales extraídos para dejarlos con un alto grado de pureza, para ello se utilizan varios

³³ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal d).

procesos como flotación, extracción con solventes, electro obtención. Este proceso consiste generalmente en separar las contaminaciones que contengan las partículas del mineral buscado a través de la adición de reactivos químicos, estos reactivos suelen ser altamente tóxicos.

4.2.3.5. Fundición:

La fase de fundición *“consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan”*³⁴.

En este proceso de la minería principalmente metálica consiste en la recuperación de los metales contenidos en el mineral por medio de la fundición a altas temperaturas.

4.2.3.6. Refinación:

La fase de refinación *“consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza”*³⁵.

Consiste en la eliminación de impurezas de metales en bruto. Después de la extracción de materias primas, metales en bruto son entre 96 y 99 por ciento

³⁴ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal e).

³⁵ Ob. Cit., Art. 27. Literal f)

de pureza del principal metal, siendo el resto impurezas. Metales en bruto no puede ser utilizado por la industria en esta etapa debido a la característica inferior en propiedades físicas, químicas, y propiedades mecánicas. Las impurezas que se encuentran en metales en bruto pueden tener un valor elevado en sí mismos, el oro y la plata recuperable de cobre, por ejemplo, pagar el costo total del proceso de refinación.

4.2.3.7. Comercialización:

La fase de comercialización “*consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera*”³⁶.

Tal como se expone, esta fase consiste en la compra y venta de los minerales fundidos y listos para el comercio humano. Es en esta etapa de la etapa minera donde el producto se encuentra ya listo para que su comercialización de tal manera que es aquí donde se empiezan a obtener los réditos económicos necesarios para cubrir con el dinero que se invirtió dentro de todo el proceso de obtención de los minerales, es en esta fase también donde se va a priorizar la venta de los minerales al sector local de no existir se podrá realizar la venta al comercio internacional.

³⁶ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27 Literal g).

4.2.3.8. Cierre de Minas:

La fase de cierre de Minas “*consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente*”³⁶.

Es la última fase de la actividad minera en nuestro país, que consiste en la culminación de la actividad con el cierre de las minas con acciones ambientalmente responsables, definidas y valoradas en el estudio de factibilidad y diseño definitivo en el caso de la minería industrial principalmente de mediana y gran escala.

4.2.4. Tipos de Minerías en el Ecuador.

En el Ecuador la minería ha sido un ente de progreso y desarrollo debido a que el país es un país minero, debido a su espacio y su infraestructura de material metálico y minero. En diferentes partes del país se puede observar la producción de minas subterráneas y de cielo abierto. Las más explotadas son las minas de oro, plata, cobre, plomo y zinc. Estos metales se pueden encontrar en el Austro junto con un tipo de materiales para la construcción en la que se pueden encontrar cerámicas, cemento entre otras.

En el sur del Ecuador, se puede encontrar minas de oro, plata, cobre y minerales no metálicos; en esta región del país también se pueden encontrar los que los materiales para la construcción que se deriva de la sección del austro.

En el Ecuador regional la producción de minerales y metales se evidenciaría más en la región oriental con reservas de oro, plata, cobre, zinc y con altas expectativas de producciones de varios materiales de la construcción. Seguidamente se encuentra la región de la sierra, en el que se puede encontrar lo que es yacimientos de materiales de construcción, como cemento y caliza. Al final encontramos la región costera en el que se encuentran lo que es yacimientos de minerales no metálicos y yacimientos áuricos.

En todos estos casos el Ecuador desarrolla la minería a nivel de mediana minería, gran minería, pequeña minería y minería artesanal. En todos los casos el gobierno ha implementado capacitaciones y ha fomentado la participación ciudadana, a través de la ley de minería y de fomento de la pequeña minería y minería artesanal.

4.2.4.1. Minería artesanal.

El artículo 134 de la ley minera considera que: "*Se considera minería artesanal y de sustento a aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el estado de*

formas previstas por esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, maquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialicen en general solo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familia que las realiza"³⁷.

Esta minería, explica, que solo un minero o una familia puede trabajar en esta sección como un recurso para poder subsistir con el sueldo básico. Sin embargo, si llegase a juntarse hasta 3 mineros artesanales, la inversión sería de más de 300 remuneraciones básicas, por lo que tendría ya que pasar de nombre y ser pequeña minería. Además tendrían ya que ser controladas por el ministerio del ambiente con junto a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los volúmenes de producción para la minería artesanal son los siguientes:

- a) Para minerales metálicos: Hasta 10 toneladas por día en minería subterránea y 120 metros cúbicos por día en minería de aluviales.
- b) Para minerales no metálicos: Hasta 50 toneladas por día.
- c) Para materiales de construcción: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

³⁷ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 134.

4.2.4.2. Pequeña minería.

Se considera pequeña minería *“aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación”*³⁸.

Los volúmenes de producción para la pequeña minería son los siguientes:

a) Para minerales metálicos: hasta 300 toneladas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial.

b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día.

c) Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

En pocas palabras, debemos hacer un énfasis en lo que es la producción que se hace en porcentajes mayores a los de la minería artesanal, siendo esta más controlada y regularizada por el estado y sus ayudantes.

³⁸ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 138.

Además de eso, las personas naturales que realizasen este tipo de minería se verán obligadas a ser titulares de una concesión minera. A su vez el estado les dará lo que es la capacitación sobre la minería segura e ambientación y ecología. Esta minería se desarrolla principalmente en puertos mineros, tal es el caso de Portovelo, Zaruma, Minas nuevas, Ponce Enríquez, Nambija, entre otras. Además de las actividades mineras propuestas en este subtema, también se puede apreciar lo que es la minería ilegal, un tipo de minería fuera de la ley y que afecta al ámbito económico y social, además de ser un contaminante más hacia la ecología del país.

A partir de la nueva ley minera se han creado instituciones que son las encargadas de controlar la minería. De la ley aprobada de Motecristi se deriva el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y actualmente el Ministerio de Minería. Este ente fue creado por la Presidencia de la Republica para que sea un eje central en el control de los productores mineros. Este es un ministerio sectorial que se encarga de las políticas públicas, extender los acuerdos y resoluciones entre otras funciones está la de regular las minas en un amplio control.

4.2.4.3. Mediana Minería.

Se considera mediana minería *“aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no*

*metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido*³⁹.

En este tipo de minería se toman en cuenta los siguientes volúmenes de producción:

a) Para minerales metálicos: De 301 hasta 1000 toneladas por día en minería subterránea; de 1001 hasta 2000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, desde 1501 hasta 3000 metros cúbicos por día en minería aluvial.

b) Para minerales no metálicos: Desde 1001 hasta 3000 toneladas por día.

c) Para materiales de construcción: Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

4.2.4.4. Gran Minería.

Se considera minería a gran escala, *“aquella que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería”*⁴⁰.

³⁹ ECUADOR. Ley de Minería. Artículo Innumerado comprendido en el Título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

⁴⁰ ECUADOR. Ley de Minería. Artículo Innumerado comprendido en el Título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

Como se expresa, esta clase de minería debe superar los volúmenes de producción establecidos en la mediana minería. Este tipo de minería es duramente criticado por los impactos ambientales que genera. Respecto a los impactos de contaminación, la experiencia demuestra que el poder real de lo tecnológico sobre los procesos de contaminación, fallan en todas partes del mundo y que los niveles de mitigación y control que prometen son solo metas, ofrecimientos ideales. Los avances científicos respecto de la minería han sido funcionales a la rentabilidad económica que las empresas puedan tener sobre los recursos no en función de cuidar el medio ambiente.

4.2.5. La Proporcionalidad de la Pena

Zaffaroni, Alagia, & Slokar, manifiesta: *“el principio de racionalidad puede asimilárselo al de proporcionalidad punitiva puesto que, éste se considera menoscabado al momento de imputar penas que no resultan ser acordes al injusto o cisionado con la comisión de un delito, lo cual debe ser inexorablemente considerado a fin de no lesionar además el principio de humanidad mediante la imputación de penas irracionales”*⁴¹.

Una política integradora es aquella que se preocupa profundamente desde el momento que se crea una norma por parte del legislador, esta debe ser necesaria, idónea y proporcional; que los jueces y aplicadores de multas y sanciones pecuniarias cumplan con su función de garantistas, es decir que

⁴¹ Zaffaroni, Alagia, & Slokar, Derecho Penal Especial Parte General Tomo I 2005 Pág. 76

apliquen la norma en los casos concretos cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Que al momento de ejecutar la sanción sea proporcional y exista una verdadera política de rehabilitación, donde el infractor sea reinsertado a la sociedad para que no vuelva a cometer delitos. Entonces si desde el momento que se crea una ley, esta no es idónea, necesaria y proporcional, no esperemos que el juez y quienes se encargan de ejecutar las sanciones pecuniarias y penas con su rol garantista.

Por otra parte de acuerdo a la concepción liberal Miguel Carbonell (2007) sostiene que, *“el principio de proporcionalidad punitiva juega un papel trascendental en el Estado puesto que, tras considerarlo a éste como policía, la aplicación de aquel principio como garantía del debido proceso permitirá alcanzar el objetivo propuesto por dicha concepción como lo es evitar todo tipo de arbitrariedades por parte de la autoridad”*⁴².

En el ámbito de sanción y pena se puede notar claramente si un Estado es garantizador de los derechos de las personas o no. Es un trabajo arduo el del legislador porque en sus manos está el crear tipos de sanción y penas que protejan bienes jurídicos fundamentales. Se creará un impacto social bueno en caso de que sea preventivo y no puramente sancionador. Se necesita un código donde la restricción de la libertad sea de última ratio y el derecho al trabajo no sea vulnerado con sanciones excesivas, donde se implementen nuevos tipos de penas pecuniarias razonables y coherentes. En muchos de

⁴² Miguel Carbonell (2007)

los casos lo que las víctimas requieren es que se les repare integralmente los daños, mas no que se les sancione de una forma injusta y extremadamente exagerada destruyéndolos social y económicamente ya que el porcentaje de explotación no les sustenta un salario básico.

La proporcionalidad de la pena o dosimetría de las penas el Dr. José García Falconí en su artículo del lunes 26 de noviembre del 2012 explica que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República señala entre las reglas del debido proceso *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza”*⁴³.

Una ley no es la solución para todos los problemas existentes, pero sí una ley que sea necesaria, idónea y proporcional, es decir una ley eficaz que permita de algún modo mejorar la situación presente. Entonces si brindamos al legislador criterios técnicos, pautas, métodos adecuados para la creación de penas eficaces, estaremos contribuyendo a fortalecer nuestro Estado garantista.

4.2.6. Aplicación de Multa en la Condición de Igualdad y Proporcionalidad.

Luis Prieto Sanchís en su obra Justicia Constitucional y Derechos

⁴³ GARCIA FALCONI, José. Artículo del lunes 26 de noviembre del 2012 de Diario el Comercio

Fundamentales señala “*Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.*”⁴⁴.

Se indica que las penas deben ser proporcionales a las infracciones, esto en cuanto al hecho que es responsable y debe ser sancionado por tales acontecimientos, y no puede ir la sanción más allá de la condición de persona, pero este también se aplica en la igualdad de condiciones a quienes imponen la multa, en el caso de las personas que realicen minería ilegal se les impone, penas privativas de la libertad, multas y la destrucción de toda maquinaria y herramienta encontrada en la producción ilegal, esto en cuanto a la condición de igualdad ante la ley es desproporcional.

4.3 Marco Jurídico

El marco jurídico corresponde al estudio del conjunto de instrumentos de carácter legal, que de manera coherente sustentan la presente investigación en relación con la minería en nuestro país. En la presente sección analizaremos el marco legal en torno a la problemática determinada. Para ello, partiremos

⁴⁴ PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trotta, Madrid – España, 2003, Pág. 193

del estudio constitucional en lo referente a la minería y el análisis de la Ley de Minería.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Para mi tema de estudio este criterio resulta elemental; pues, la Constitución nos manifiesta que el Ecuador es un estado social de derechos y justicia social es así que es la base para que se desarrolle la Ley de Minería y su Reglamento. En ella se establecen los principales principios y normas aplicables a la minería.

En nuestra Constitución en el artículo 1, se establece lo siguiente: “...*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”⁴⁵.

Claramente se establece en este artículo la declaración como patrimonio del Estado de los recursos naturales no renovables. Debiendo destacar que el Estado Ecuatoriano no puede renunciar ni vender sus recursos naturales no renovables en ningún caso, dado el significado de inalienable, irrenunciable e imprescriptible, así como que el Estado tiene la tarea de proteger la naturaleza y el medio ambiente.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008)., Art. 1.

Los recursos naturales pertenecen al Estado, es así que solo pueden ser administrados y regulados por la administración del país, por lo que no pueden ser vendidos ni entregados para que puedan ser manejados por ningún país extranjero, por otra parte hay que entender que estos recursos naturales tienen que ser aprovechados causando el menor daño posible al medio ambiente precautelando de esta manera que se tenga que realizar la extracción de recursos naturales sin dañar el medio ambiente contribuyendo así al buen vivir que señala nuestra constitución.

Continuando con el análisis jurídico del Art. 33 de la Constitución establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*⁴⁶.

De la misma forma el Art. 34 de la Constitución establece que: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye*

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Art.33

*a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo*⁴⁷.

De acuerdo como lo establece la carta magna de nuestro país el trabajo es un derecho digno que toda persona tiene que tener y el Estado lo garantizara dándole una seguridad social y el pleno respeto a su dignidad con una vida decorosa, remunerada con retribuciones justas y un desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, respetando el sustento en el campo o toda situación de desempleo que al observarse de tal forma buscan la manera de sustentar sus necesidades básicas realizando minería artesanal que al ser tedioso la obtención de los documentos legales realizan minería ilegal.

El art. 76 de la Constitución, establece lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...*
*6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*⁴⁸.

Con el análisis del principio de proporcionalidad claramente debo observar que para el estudio de mi tema la proporcionalidad en la sanción tiene que

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Art.34

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Art.76

ser equitativa con la infracción y la sanción porque al aplicar sanciones excesivas e injustas como es la sanción que aplica la Agencias de Regulación y Control Minero con la minería ilegal a mineros artesanales, contradiciendo dicho principio.

En el Art. 261, la Constitución declara que *“el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*⁴⁹.

Como se puede observar, mediante la Constitución la Función Ejecutiva se reserva para sí las competencias exclusivas sobre los recursos naturales no renovables, especialmente los minerales que corresponden a nuestra investigación. Por tanto, es el Ejecutivo quien maneja a su antojo los recursos minerales, dadas las facultades que posee y a través de los organismos que comprenden el sector minero ecuatoriano y tal forma tiene q ser equitativo y sancionar proporcionalmente.

De acuerdo con el Art. 313, *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia*

⁴⁹ Ibídem Art. 261, literal 11.

*económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*⁵⁰.

Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la Minería como un recurso natural no renovable, y por lo tanto, es el Estado central quien regula, controla y gestiona todas las actividades relacionadas con la Minería. Resulta evidente constatar que el Estado central se apodera de los materiales de la actividad minera conocida como minería artesanal, situación de la cual surgen arbitrariedades en el uso y goce de los derechos mineros, especialmente en la minería artesanal que suele ser la más controlada y sancionada excesivamente para lo que muchos mineros artesanales no consiguen en su producción.

El Art. 317 establece que *“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de*

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Art. 313.

*participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico*⁵¹.

En este artículo la Constitución hace hincapié en los derechos del Estado sobre los recursos naturales no renovables, los minerales en este caso. Además, se atribuye la facultad para cobrar regalías que genere la actividad minera. Respeto los derechos de la naturaleza, y establece la restauración de las áreas explotadas; sin embargo, debemos manifestar que esta realidad no se da en nuestros días, pues los impactos ambientales que genera la minería suelen ser desastrosos por lo tanto de acuerdo con nuestro tema de investigación se acepta que se sancione pero de una forma razonable no como las sanciones vigentes que aplican de doscientos a quinientos salarios básicos unificados que incluye la sanción para mineros artesanales que realizan minería ilegal que llegando al estudio de nuestra tesis se llegó a demostrar que es excesiva.

El Art. 408 de la Constitución establece que *“son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados*

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Art. 317.

en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad⁵².

Una vez más, el Estado a través de la Constitución establece sus derechos sobre los recursos naturales no renovables, declarándolos de su exclusiva propiedad. Destaca que será el Estado el encargado de velar por el respeto de los derechos de la naturaleza cuando se produzca la explotación de minerales.

El beneficio que el Estado tiene en la explotación de minerales, pues se favorece con más del cincuenta por ciento de los beneficios que adquiera la empresa que los explote; así mismo, el Estado será el encargado exclusivo de brindar las gestiones necesarias para la explotación de los recursos.

4.3.2. La Ley de Minería.

La Ley de Minería de nuestro país, fue expedida en el año 2009 con las últimas modificaciones el 29 de abril del 2016 con el objeto de evitar la concentración

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Art. 408.

o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, de acuerdo con la Constitución.

La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

Para un mejor desarrollo de la actividad minera, se establece el sector minero en nuestro país, contenido en la Ley de Minería de la siguiente manera:

- a) *“El Ministerio Sectorial.*
- b) *La Agencia de Regulación y Control Minero.*
- c) *El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.*
- d) *La Empresa Nacional Minera.*
- e) *Las municipalidades en las competencias que les correspondan”⁵³.*

De esta manera se crean los distintos organismos que administrarán la actividad minera en nuestro país y que serán supervisados siempre por la Función Ejecutiva. De ello, debemos destacar la Agencia de Regulación y

⁵³ LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 5.

Control Minero, como un organismo adscrito a la Función Ejecutiva que es la encargada de aplicar sanciones a la minería ilegal.

El Art. 8 de la Ley de Minería especifica que *“la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos”*⁵⁴.

Como lo establece la Ley Minera la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo encargado del control de todas las fases de la actividad minera en especial la minería de mi estudio de tesis la minería artesanal una vez realizada todas sus fases y al no obtener los permisos legales se convierte en minería ilegal que es sancionada por la nombrada agencia aplicando sanciones que contradice el principio de proporcionalidad.

Con el análisis del Art. 56 de la ley minera la explotación ilegal de minerales *“Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las*

⁵⁴. LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 8.

*operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente*⁵⁵.

El Art. 57 de la Ley Minera establece sanciones a la actividad minera ilegal “*La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, **sin contar** con los títulos, autorizaciones, **permisos** o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, **sin perjuicio de las aplicables** en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: **decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización**, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con **multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas** dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de*

⁵⁵ LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art.56.

*restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas*⁵⁶.

Con el análisis de estos dos artículos que especifica lo que es minería ilegal y la sanción pecuniaria que aplica la nombrada agencia de regulación, sea obtenido un estudio claro y jurídico de la sanción que aplica a minería ilegal sin la especificación de lo que se trata a minería artesanal con las demás concesiones ya que la minería artesanal es de baja producción a la sanción a aplicar y contradice el principio de proporcionalidad.

La Ley de Minería en el Art. 134 establece la minería artesanal es *“Minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres. ...Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso*⁵⁷.

⁵⁶ LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art.57.

⁵⁷ Ibidem Art.134

La minería artesanal es la actividad económica popular de los emprendimiento unipersonales o familiares que realizan labores en áreas libres se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción que son en minerales metálicos hasta 10 toneladas por día en minería subterránea y 120 metros cúbicos por día en minería de aluviales, no metálicos hasta 50 toneladas por día, materiales de construcción hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

LA DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA de la Ley de Minería *“Para el caso de las personas que realicen labores de minería artesanal, identificadas en el Censo Minero del año 2010 y que hasta la fecha de promulgación de esta ley no hayan sido regularizadas, el Ministerio Sectorial en un plazo máximo de 180 días culminará su legalización conforme a las normas de la Ley de Minería y la presente reforma”*⁵⁸.

Es claro que el ejecutivo al elaborar esta ley tenía el conocimiento de que la ley fue creada para regular a todas las concesiones mineras excepto a la pequeña minería y minería artesanal dando un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley para que el Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Fomento, Participación y Capacitación y si hasta la fecha de promulgación de esta ley no hayan sido regularizadas, el

⁵⁸ LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA.

Ministerio Sectorial en un plazo máximo de 180 días culminará su legalización conforme a las normas de la Ley de Minería y la presente reforma lo presenten.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Derecho Minero en Colombia: DECRETO No. 1102 DE Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y las sanciones Penales

La minería en Colombia constituye uno de los principales motores económicos del país. En los últimos años Colombia ha intensificado su explotación minera debido al uso de nuevas tecnologías y de la llegada de inversionistas extranjeros al país. Colombia cuenta con una ubicación privilegiada desde el punto de vista metalogénico debido al marco geológico que la caracteriza, pues posee dos grandes provincias geotectónicas: el Cinturón Andino. En estas provincias geotectónicas se presentan gran variedad de ambientes geológicos que han sido identificados en otros países con yacimientos de minerales y piedras preciosas, metales básicos, productos mineros industriales, rocas ornamentales, uranio y carbón, factores que atraen las inversiones extranjeras para realizar labores de exploración y explotación. Una de las principales explotaciones en Colombia es el oro, al igual que nuestro país data de antes de la invasión española. Este mineral ha hecho parte de la cultura colombiana. Se encuentra en las cordilleras Central y Occidental. Los departamentos de mayor producción de oro son: Antioquia, Chocó, Nariño, Cauca, Tolima y Caldas.

La explotación en Colombia está regulada por la Agencia Nacional de Minería, que en el decreto supremo número 1102 del año 2017 que manifiesta “La

Agencia Nacional de Minería elaborará e implementará los formatos de Certificado de Origen de manera diferenciada, en los siguientes términos: El formato del Certificado de Origen. que deberá ser diligenciado y expedido por el Titular Minero en Etapa de Explotación, por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, por los beneficiarios de áreas de reserva especial y los subcontratistas de formalización minera, deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) Fecha de extracción y de venta del mineral; (ii) Número Consecutivo; (Hi) Identificación del expediente por número o nombre del Explotador Minero Autorizado; (iv) Documento de identidad del Explotador Minero Autorizado; (v) Municipio(s) y departamento(s) donde se realizó la extracción; (vi) Tipo de mineral extraído; (vii) Cantidad de mineral comercializado y unidad de medida; (viii) Nombre o razón social del CMA a quien se le vende el mineral; (ix) Documento de identidad y NIT del CMA o del consumidor; (x) Número del RUCOM del CMA que adquiere el mineral”⁵⁹. El Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y en general el Ministerio de Minas y Energía. Debido al modelo de apertura económica implantado por Cesar Gaviria en 1990 y reafirmado por los presidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos gran cantidad de capital extranjero ha llegado a invertir en el país generando que tanto nacionales como transnacionales exploten el subsuelo colombiano. La Agencia Nacional de Minería está a cargo de fiscalizar la implementación de un nuevo sistema para conceder concesiones a través de

⁵⁹DECRETO No. 1102 DE Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales

un proceso licitatorio, supervisar las concesionarias mediante contratos con auditores privados y fomentar una reforma al código minero. En este país la gestión pública de la Agencia Nacional Minera, en la medida que tiene por objetivo la garantía en la prestación de los servicios a cargo del Estado, requiere ser controlada a tal fin. Este control se efectúa, dentro del Ministerio a través del Sistema de Control Interno, y desde el exterior por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Fiscalía General de la Nación. Evidentemente, en este país al igual que el nuestro, la Agencia Nacional Minera es dependiente del poder Ejecutivo a través del Ministerio de Minas y Energía, también es necesario señalar que la Agencia Nacional Minera no tiene el poder normativo de establecer sanciones pecuniarias a las personas que realicen minería artesanal ilegal, es así que este tipo de delito se encuentra tipificado en el ordenamiento penal Colombiano, estableciendo claramente que existe una diferencia entre el ordenamiento de nuestro hermano país con el que tenemos en vigencia en nuestro estado.

En lo que respecta a nuestro estudio, nos menciona la ley Penal Colombiana, que el artículo 338 manifiesta lo siguiente: "Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales el que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos

(32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”⁶⁰. En este país el medio que tiene por objeto para sancionar y garantizar una correcta explotación legal minera es el sector penal que sanciona a yacimientos ilegales mineros con remuneraciones de sanciones pecuniarias justas ya que sanciona dependiendo de la gravedad del daño garantizando que los daños ocasionados por cualquier yacimiento minero el mismo estado lo resuelva por medio de la ley penal de tal caso que nuestro país Ecuador no lo hace otorgándole al Agencia de Regulación y Control Minero la potestad y la facultad de sancionar con penal pecuniarias injustas y excesivas sin valora el daño grabe o mínimo dándoles una sola sanción a mineros artesanal como industriales.

4.4.2. Derecho minero en Perú: Ley General de Minería del Perú y Decreto Legislativo N° 109

Su riqueza geológica, la disponibilidad de información catastral y geológica de calidad, la oferta de proveedores de primer nivel y el marco jurídico promotor de la inversión privada vigente en el país, convierten al Perú en uno de los destinos más atractivos para la inversión minera en el mundo. El Perú es un país de antigua tradición minera, tradición que mantiene y cultiva gracias a la presencia de empresas líderes a nivel internacional. Cuenta con un enorme

⁶⁰ http://leyes.co/codigo_penal/338.htm

potencial geológico, la presencia de la Cordillera de los Andes a lo largo del territorio, constituye nuestra principal fuente de recursos minerales. A nivel mundial y latinoamericano el Perú se ubica entre los primeros productores de diversos metales, (oro, plata, cobre, plomo, zinc, hierro, estaño, molibdeno, telurio, entre otros), lo cual es reflejo no sólo de la abundancia de recursos y la capacidad de producción de la actividad minera peruana, sino de la estabilidad de las políticas económicas. Los minerales producidos en el Perú son de gran demanda en el mercado mundial actual, cuyo desarrollo se basa en la producción y la industria. Estados Unidos, China, Suiza, Japón, Canadá y la Unión Europea son los principales demandantes.

En lo que respecta a nuestro estudio, nos menciona la ley general de minería del Perú, que en su artículo 21 que manifiesta lo siguiente: “Las concesiones de exploración se otorgan por plazos hasta de cinco años, pudiendo transformarse a concesiones de explotación en cualquier tiempo de su vigencia. Excepcionalmente la Dirección General de Minería, podrá extender el plazo de la exploración, cuando medie causa justificada. Las concesiones de exploración de desmontes, relaves y escoriales y las de sustancias no metálicas ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana, se otorgarán por el plazo de un año. Las concesiones de explotación se otorgan por tiempo indefinido, salvo las de sustancias no metálicas de minerales de construcción en zonas urbanas o de expansión urbana, que se otorgan por plazo no mayor de diez años. Estas concesiones podrán prorrogarse a juicio de la autoridad

minera por un plazo igual”.⁶¹ En este país el organismo análogo a la Agencia de Regulación y Control Minero es la Dirección General de Minería, que es la Unidad de Línea del Ministerio de Energía y Minas, que depende directamente del Despacho del Viceministro de Minas, encargada de Normar y Promover las actividades mineras cautelando el uso racional de los recursos mineros en armonía con el medio ambiente. Como se determina, en este país también esta dependencia se encuentra liderada o administrada por el Poder Ejecutivo, de la misma manera tenemos que mencionar que en esta norma tampoco le entrega la potestad al ente encargado de la regulación minera la potestad sancionadora para poder iniciar proceso de cobros de multas pecuniarias por la minería artesanal ilegal estableciendo claramente que solo en nuestro país se le otorga este tipo de potestades sancionadoras a la institución que regula la minería.

En la ley de minería de Perú, en su artículo 56 manifiesta lo siguiente: “La constitución de Empresas Mineras Especiales está exonerada durante diez años de todo tributo que grave a los aportes, inclusive de los derechos de inscripción en los Registros de la Oficina Nacional de los Registros Públicos excepto los derechos de inscripción en el Registro Público de Minería”⁶². Las ventajas que Perú les brinda a las nuevas empresas de yacimientos mineros son superiores a la otorgada por nuestro país ya que los libera de tributos y de la inscripción en el registro oficial y de aportes con esto, este país logra

⁶¹ LEY GENERAL DE MINERÍA DEL PERÚ DECRETO LEGISLATIVO N° 109 Pág. 3

⁶² http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DL%20N%C2%BA%20109_2008.Pag.14

que empresas y personas que busquen sustentarse de alguna u otra forma con la minería busque a Perú ya que con facilidades así lo pueden lograr y llegar al punto de sustentar y logra una economía estable.

En la misma ley minera de Perú, manifiesta en el artículo 58 lo siguiente: "En el Registro Público de Minería se abrirán libros especiales para la inscripción de las Empresas Mineras Especiales"⁶³. Dándoles privilegios tanto como garantías y creando un registro especial es como este país toma como pensamiento futurista para que empresas mineras lo tomen a Perú como un país de progreso y superación en cuestión minería tanto como nuestro país hace lo contrario dándoles sanciones excesivas por minería ilegal y cobrando inscripciones para nuevos yacimientos que son sumamente elevados que empresas de yacimientos mineros optan por escoger otro país como Perú que les ofrece mejores ventajas para empresa como empresas que escoger a nuestro país Ecuador que al contrario les exigen contribuciones que no les conviene.

4.4.3. Derecho Minero en Chile: CODIGO DE MINERIA, LEY 18248

La minería es una de las principales actividades de la economía chilena. Actualmente aporta el 11.2% del PIB nacional, y es el área con mayor inversión extranjera con un 33.3% del total. El país es el principal productor a

⁶³ http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DL%20N%C2%BA%20109_2008.pdf.Pag.15

nivel mundial de cobre, renio, nitratos naturales, litio y yodo. Además, posee destaca participación en la producción de molibdeno, plata y oro.

La minería forma parte de su identidad como nación, y ha sido y sigue siendo clave para el desarrollo de los chilenos. Su importancia ha sido evidente durante su historia y es innegable en la actualidad. Junto con las condiciones jurídico–institucionales, reforzadas por el marco de estabilidad democrática y consensos políticos, el despegue de la minería también se hizo posible por la calidad de sus recursos humanos. Su gente, especialmente en el norte, posee una sólida cultura y tradición minera y una creciente formación técnica en nuevas tecnologías, a la que las empresas dedicaron importantes recursos en la capacitación de sus trabajadores. Un último factor que cabe destacar y que facilitó la expansión minera es la adecuada infraestructura vial, portuaria, energética y de comunicaciones, que en parte ha sido provista a partir de la propia actividad minera. En este país existen dos organizaciones importantes en materia minera que deben estudiarse: El Servicio Nacional de Geología y Minería, y el Consejo Minero. El Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Minería y contribuir con los programas de gobierno en el desarrollo de políticas mineras y geológicas.

Su visión es ser reconocido por la comunidad nacional e internacional como el organismo referente en materias Geológicas y Mineras del país, mientras

que su misión es asistir al Estado, a través del Ministerio de Minería, respecto de la fiscalización y capacitación en seguridad minera, asistencia técnica y publicaciones, en materias de geología y minería, contribuyendo al desarrollo sustentable del país con calidad, mediante un equipo humano profesional y altamente especializado, satisfaciendo las necesidades de las autoridades, clientes y beneficiarios. Como nos manifiesta el Artículo 9° del código de minería que nos habla sobre cómo se constituye la explotación de los minerales que en su parte literal menciona “Podrá constituirse concesión minera sobre las sustancias concesibles de un yacimiento, aunque éste contenga también sustancias no concesibles, se deberá comunicar al Estado la existencia de las sustancias no concesibles que se encuentren con ocasión de la exploración, de la explotación o del beneficio de las sustancias procedentes de pertenencias. El Estado podrá exigir a los productores que separen, de los productos mineros, la parte de las sustancias no concesibles que tengan presencia significativa en el producto, es decir, que sean susceptibles de ser reducidas o separadas desde un punto de vista técnico y económico, para entregársela o para enajenarlas por cuenta de él. Mientras el Estado no formule esa exigencia al productor, se presumirá de derecho que las sustancias no concesibles contenidas en los productos mineros respectivos no tienen presencia significativa en ellos”⁶⁴. El Consejo Minero, es un organismo que fue creado en 1998, es la asociación que reúne a las empresas productoras de cobre, oro, plata y molibdeno de mayor tamaño que operan en Chile, tanto de capitales nacionales como extranjeros, sean de

⁶⁴ CODIGO DE MINERIA, LEY 18248, 10-OCT-2014 , Pág. 3

propiedad pública o privada. No obstante, estas dependencias son vigiladas y controladas por el Ministerio de Minería, y por ende por el Poder Ejecutivo, como punto significativo tengo que mencionar que en la legislación chilena no se encuentra un organismo estatal que, sea encargado de poner multas de carácter pecuniaria para la minería ilegal más que las señaladas a los jueces como máxima autoridad.

En nuestro estudio tenemos lo afirmando por la Corte Suprema en su resolución del 3 de marzo del 2017 en Santiago manifestó lo siguiente: "La Corte Suprema confirmó ayer la multa cursada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que sancionó en 2015 a la empresa minera Pampa Camarones S.A. titular de los proyectos Explotación Mina Salamanqueja y Planta de Cátodos Pampa Camarones, ubicada en la Región de Arica y Parinacota. La sanción de la SMA fue reclamada ante el Segundo Tribunal Ambiental, el cual rechazó el recurso interpuesto por la empresa y confirmó la resolución de la Superintendencia. Posteriormente, la minera recurrió de casación ante la Corte Suprema. La Tercera Sala del máximo tribunal rechazó los recursos de casación en forma y fondo, confirmando así el actuar de la SMA. Al respecto, el Superintendente del Medio Ambiente, Cristián Franz, afirmó que: Con esta nueva sentencia favorable, esta vez, obtenida en la Corte Suprema, se confirma una vez más el alto nivel técnico y jurídico de las decisiones que hemos tomado a lo largo de estos años. Tengo el orgullo de dirigir a un equipo de profesionales de primer nivel con el que construimos casos sólidos y consistentes. La SMA en su resolución sancionatoria incluyó

12 infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto. Una de ellas generó un daño ambiental irreparable producto de la intervención a monumentos arqueológicos en una extensión de 15 hectáreas y la no recolección de restos líticos, que se encuentran emplazados en el sitio denominado Salamanca 12-13. La acción de la minera causó la pérdida de una importante cantidad de dichos restos líticos, los que se encuentran protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales, y corresponden a restos de antiguos asentamientos humanos, pertenecientes al período arcaico-costero, el cual data entre 9000 y 3500 años antes de nuestra era. El actuar de la empresa imposibilitará generar una investigación completa respecto de las condiciones de vida de los habitantes primitivos de ese sector”⁶⁵. En el país de Chile la regulación de los yacimientos mineros la tiene la Corte Suprema dictando resoluciones y ordenando sanciones justas para minería artesanal o especial llamada en dicho país dándole de tal forma sanciones y regulando la distribución de las riquezas de ese país dándole una correcta estabilidad en cuestión de minería lo que nuestro país no lo hace dándole ese poder sancionador a la Agencia de Regulación y Control Minero que de una u otra forma aplican sanciones injustas para mineros artesanales ilegales.

⁶⁵ www.emol.com/noticias/Economia/2017/03/03/847728/Corte...

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se ha considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1. Materiales.

Este trabajo de investigación ha sido fundamentado de manera documental, bibliográfica y de campo; puesto que, al tratarse de una investigación de carácter jurídico, se utilizaron textos y materiales relacionados con la minería en el Ecuador. Las fuentes bibliográficas se utilizaron según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura, se utilizaron textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet. En cuanto a la doctrina, utilizamos libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho Minero y Constitucional, que por su experiencia y sapiencia, nos permitieron conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándonos conocimientos valiosos. La diferencia de materiales fue complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2. Métodos:

Previamente a la descripción de los métodos utilizados en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método, método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma, de acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método queda buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

a) Método Científico:

El método científico se considera la matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional, resulta importante el uso del método

Científico, pues a través de su manejo logré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo de

la Ley de Minería vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa, de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilicé este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

b) Método Deductivo - Inductivo:

El método inductivo es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica, en el presente trabajo de investigación, utilicé el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares. En un sentido opuesto, la inducción, es un proceso que va de lo particular a lo general. Este método es muy importante y lo utilicé en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía, encaminadas y en relación con las normas generales.

c) Método Analítico - Sintético:

El método analítico trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales, entonces, resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar

la hipótesis tuve que analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto. El método sintético busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación. Así mismo, utilicé este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Éste método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

d) Método Histórico:

El método histórico, está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, mediante este método analicé la trayectoria concreta del sector minero, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

e) Método Comparativo:

El método comparativo es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco

y finalmente reconstruir una teoría, este método me permitió equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilicé para la comparación del sector minero de países aledaños al nuestro, y de manera específica los organismos que controlan la actividad minera en otros países en relación con los del Ecuador.

f) Método Jurídico:

El método jurídico consiste en las técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho, este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que creí pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteada.

5.3. Procedimientos y Técnicas:

Estos argumentos consisten en procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

Por lo expuesto, se entiende por técnicas de investigación los procedimientos que se utilizan en la elaboración del conocimiento basado en la investigación teórica y de campo.

De tal forma, he considerado pertinente la utilización de las siguientes técnicas de investigación:

a) Bibliográfica:

La bibliografía es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas.

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

b) Observación:

La observación es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilicé esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

c) Documental:

El proceso documental, se refiere a la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama, del mismo modo, utilicé esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

d) Encuesta:

La encuesta se define como una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser

seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos, esta técnica se concretaron en consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

a) Entrevista:

La entrevista es un patrón especializado de interacción verbal, iniciada con un propósito específico y enfocado en áreas de contenido determinadas, lo que implica la eliminación de contenido ajeno a tales áreas de contenido o al propósito concreto de la entrevista, en el presente estudio, la entrevista consistió en diálogos que se mantuvo con profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con el objeto de fundamentar la presente investigación y verificar los objetivos propuestos en el Proyecto de Tesis, situación que proporcionó información muy valiosa para enriquecer nuestra investigación.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

Con la finalidad de obtener la información oportuna de la población investigada con la metodología utilizada para el proyecto de tesis previo a optar el título de Abogada, debidamente aprobado, utilicé como técnicas: la encuesta contenida en seis interrogantes que fueron dirigidas a treinta personas, esto me permitió obtener información valiosa sobre el problema planteado. Las encuestas están elaboradas basándose en los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis y que una vez interpretadas y analizadas, podré determinar si se cumplen con los objetivos planteados y la contrastación de la hipótesis.

Primera Pregunta. – ¿Considera pertinente que la Agencia Regulación y Control minero, sanciona con pena pecuniaria de 200 a 500 SBUTG, a las personas dedicadas a la actividad minera ilegal en producción artesanal?

Cuadro Estadístico Nº 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N°1



Interpretación: En la primera interrogante que se aplicó a 30 encuestados, 29 que representan el 97% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que no consideran pertinente porque son multas que exceden la producción de un minero artesanal y que la Agencia de Regulación Control Minera debe regular debido a la proporción de producción, y un profesional del Derecho que fue encuestado que representa el 3% dice que es pertinente porque es lo que esta especificado en la ley.

Análisis: Para las personas que realizan producción minera artesanal comúnmente realizan dicha actividad por la falta de empleo que se encuentra en el sector donde ellos tiene su domicilio, al realizar dicha actividad ellos lo producen por necesidad a sustentar sus necesidades básicas y al no ser fácil la obtención de los documentos legales y la falta de conocimiento al realizar

producción minera artesanal de forma ilegal no sustenta un salario básico unificado y la sanción que le aplica la Agencia de Regulación y Control Minero es muy excesiva a la producción realizada.

Segunda Pregunta: ¿Tiene conocimiento que la sanción pecuniaria excesiva que se le aplica a la minería ilegal de producción artesanal contradice el principio de Proporcionalidad?

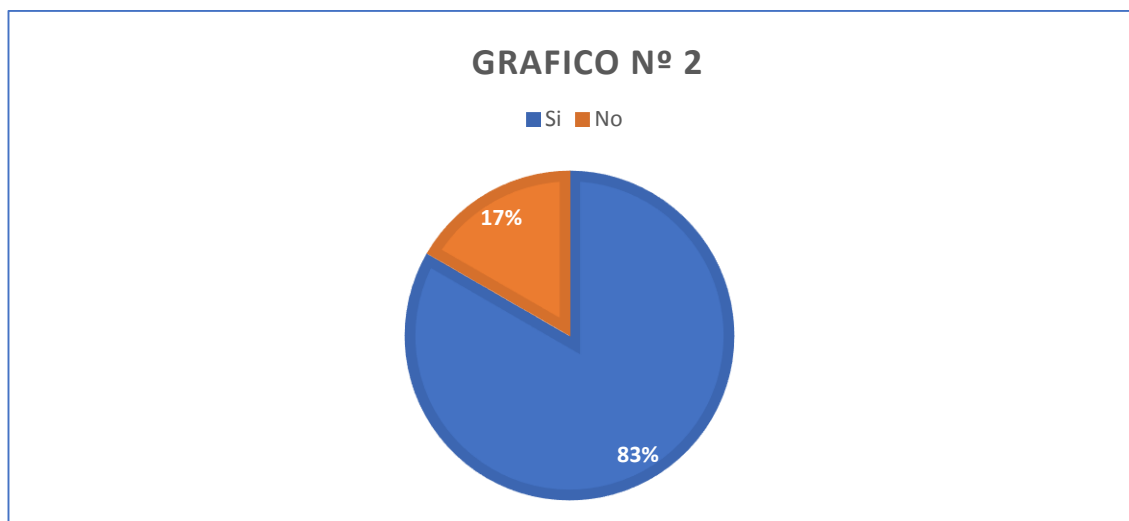
Cuadro Estadístico N° 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	25	17%
NO	5	83%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N°2



Interpretación: En la segunda interrogante de 30 encuestados, 25 que representan 83% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que consideran que la sanción pecuniaria aplicada si contradice el principio de proporcionalidad porque no da valor a proporcionalidad del porcentaje extraído por los mineros artesanales y es excesiva la sanción, 5 que representan el 17% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que no contradice porque lo equitativo para el estado porque el estado nunca pierde y debe realizar lo especificado en la ley.

Análisis: Existe una respuesta determinante que corresponde a la totalidad de las personas encuestadas, quienes supieron manifestar que efectivamente saben y conocen sobre la estructura institucional del sector minero ecuatoriano, esta situación es aceptable puesto que evidentemente el sector minero de nuestro país de uno de los temas más destacados, que versa fundamentalmente en el desarrollo económico de nuestro país y la sanción que aplica el estado para los encuestados ARCOM sanciona a mineros artesanales contradiciendo el principio de proporcionalidad ya que no equilibra el porcentaje de producción con la sanción aplicar.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que al aplicar la sanción que va de 200 a 500 remuneraciones básicas unificadas es excesiva y produce daños en el núcleo familiar como problema social al tratarse de personas de bajos recursos

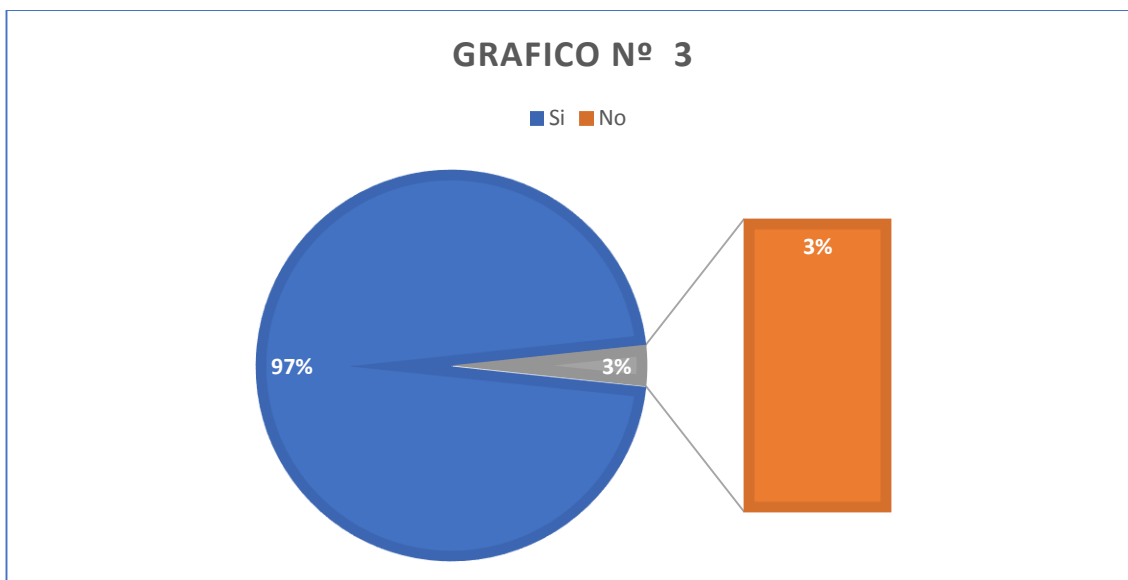
Cuadro Estadístico N° 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N°3



Interpretación: En la tercera interrogante de 30 encuestados, 29 que representan 97% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que si producen daños al núcleo familiar porque son personas de bajos recursos que al sentirse afectadas buscan otras formas sustentar sus necesidades básicas y otros buscan la forma incorrecta, 1 que representa 3% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que existen otras formas de trabajar que generen empleo.

Análisis: Coincido con el criterio manifestado por la mayoría de los encuestados, el 97% está de acuerdo que al aplicarse una sanción tan drástica y exagerada se le produce daño al núcleo familiar ya que al aplicarse dicha sanción pecuniaria los afectados busca la forma para sustentar sus necesidades y de pagar dicha sanción muchas de las veces las formas que buscan no es la correcta y realizan actos ilegales que terminan perjudicando a su familia y nulo social.

Cuarta Pregunta ¿Sabías que lo establecido en el art. 57 de la Ley de Minería la sanción impuesta por ARCOM, vulnera el principio de proporcionalidad?

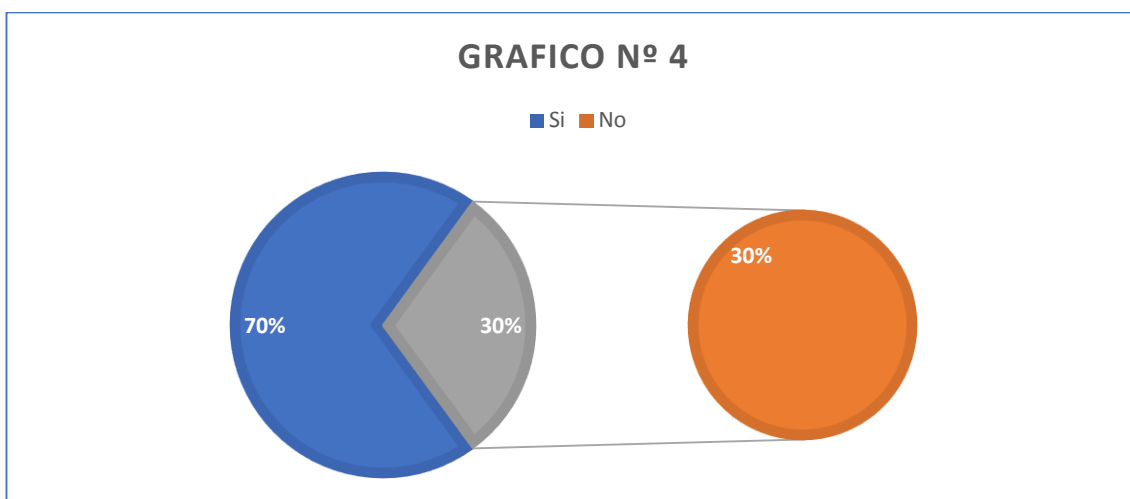
Cuadro Estadístico N° 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N° 4



Interpretación: En la cuarta interrogante de 30 encuestados, 21 que representan 70% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que el Art. 57 vulnera el principio de proporcionalidad ya que le otorga a la Agencia de Regulación y Control Minero potestad para

que aplique sanciones que respetar el principio de proporcionalidad es de tal forma injusta, 9 que representa 30% los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que hay personas que sacan los respectivos documentos y otros no sacan los permisos.

Análisis: Nuestro criterio es totalmente análogo con los resultados de esta interrogante, debido a que las ideas que se ha recabado respecto del tema y que fueron obtenidas de profesionales del derecho son determinantes. Los encuestados en su totalidad manifiestan que lo que esta tipificado en la ley vulnera el principio de proporcionalidad ya que le autoriza a la Agencia de Regulación y Control Minero a que sancione y destruya en parte o en su totalidad toda maquinaria o instrumentos encontrados en dicha actividad sin dar la oportunidad de recuperar ni de ser sancionados proporcionalmente de acuerdo con la producción extraída.

Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo de la elaboración de una tabla que regula la sanción pecuniaria por el porcentaje de extracción y producción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minera?

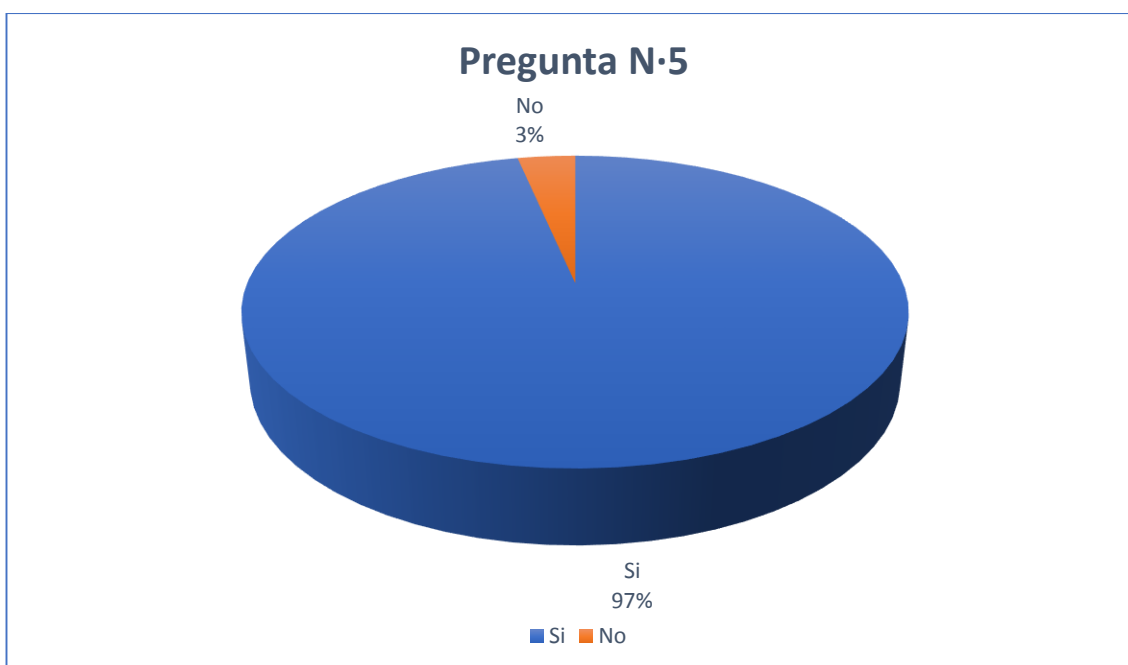
Cuadro Estadístico N° 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N° 5



Interpretación: En la quinta interrogante de 30 encuestados, 29 que representan 97% de los profesionales del Derecho que fueron los

encuestados manifiesta que están de acuerdo con la elaboración de una tabla que regule la sanción aplicada, 1 que representa 3% de los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que sería establecer mecanismos de control.

Análisis: Coincidió en su totalidad con los resultados de las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho en su totalidad en estar de acuerdo que se realice una tabla de regulación que especifique la proporcionalidad de porcentaje de lo extraído en minería artesanal con la sanción aplicada por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero y no se vulnere el principio de proporcionalidad y se aplique la ley justa y equitativa.

Sexta Pregunta: ¿Aprobaría la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley de Minería por la pena pecuniario-excesiva que aplica ARCOM, a mineros ilegales de producción artesanal?

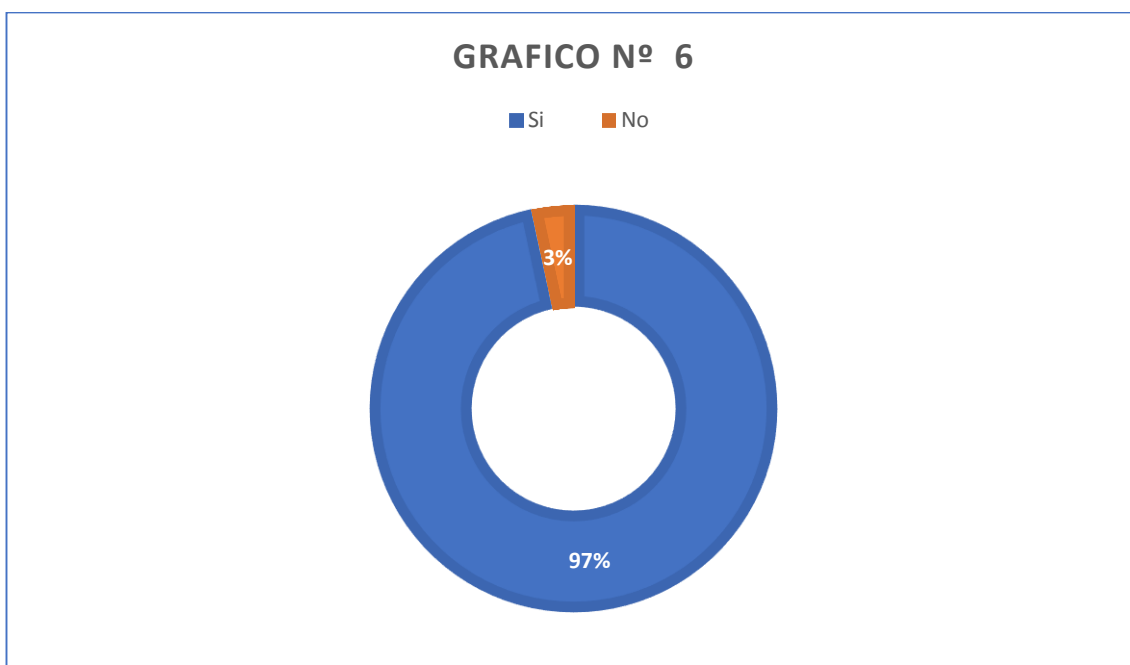
Cuadro Estadístico N° 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE %
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Elaborado: Jimmy Javier Castillo

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja

Representación Gráfica N° 6



Interpretación: En la sexta interrogante de 30 encuestados, 29 que representan 97% de los profesionales del Derecho que fueron los

encuestados manifiesta que si aprobaría la elaboración de un proyecto de reforma a la ley de Minería ya que la sanción que aplica ARCOM es excesiva y contradice el principio de proporcionalidad, 1 que representa 3% los profesionales del Derecho que fueron los encuestados manifiesta que tiene que ver restauraciones al medio ambiente.

Análisis: Por las respuestas dadas a la pregunta, la mayoría de los encuestados, consideran que aprobarían la elaboración de un proyecto de reforma a la ley de Minería con respecto a la sanción que aplica ARCOM porque de forma exagerada sanciona a mineros artesanales que realizan producción de forma ilegal de tal forma contradiciendo principio de proporcionalidad destruyendo en su totalidad todo instrumento utilizado para laborar y dejándolos indefensos.

6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevista.

Entrevista dirigida a cinco Profesionales Magister de Derecho Minero de la Provincia de Loja.

Primera Pregunta: ¿Tiene conocimiento que el ente de control y regulador de aplicar sanciones pecuniarias por minería ilegal es la Agencia de Regulación y Control Minero también conocido como ARCOM?

1° entrevistado: Según el art.9 de la ley de minería, la ARCOM tiene atribuciones para sancionar, conforme al literal, i) recaudación que aplica, en sustancia, en procesos sancionatorios, sin embargo, en las disposiciones transitorias sexta, señala que ellos deben tener otra ley y el ejecutivo no lo ha enviado, desde 2009 y su reforma de diciembre del 2015.

2° entrevistado: Si tengo conocimiento, esta institución fue creada con la actual ley de minería, la ARCOM es un organismo técnico encargado del control técnico de las actividades mineras en el Ecuador es el ente de control, vigilancia de que el estado perciba la parte de los beneficios que le corresponden pudiendo inclusive intervenir aquellas actividades mineras que no cumplen con la ley de minería o el pago de las regalías mineras.

3° entrevistado: Si la agencia de regulación y control minero es el encargado técnico administrativo de ejercer la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención de las fases de la actividad minera lo establece el art.8 de la ley minera.

4° entrevistado: Conforme lo establece la ley minera la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico, administrativo, encajado de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención, y control de la fase de la actividad minera, quienes a realicen los diferentes actos mineros. Así como también sancionar.

5° entrevistado: Si, por todos los años de servicio en la docencia en el derecho minero y como ex jurídico de la agencia de regulación y control minero tengo conocimientos que es el ente de control.

Comentario del Entrevistador: Los entrevistados tiene conocimiento que la Agencia de Regulación y Control Minero es el ente de control y regulador de la minería ilegal sin embargo dados los conocimientos que tiene en Derecho Minero señala que las disposiciones transitorias sexta establece que tiene existir una reforma que especifique para minería artesanal, como puede ser regulado de acuerdo con la disposición sexta.

Segunda Pregunta: ¿Sabía que el monto de la sanción pecuniaria que aplica la Agencia de Regulación y Control Minero para minería ilegal en producción artesanal es 77.200 a 193.000 \$ y el porcentaje de producción no llega ni al 1% de la sanción?

1° entrevistado: Solo el legislador por el principio de reserva de la ley puede tipificar el grado de vulneración y la gravedad de la pena. Solo el legislador puede clasificar las infracciones el concurso o conexión con otras infracciones administrativas.

2° entrevistado: Esa es la sanción que aplica para cualquier tipo de minería ilegal la sanción para minería artesanal considero que debe ser menos rigurosa que las demás concesiones mineras.

3° entrevistado: Si la sanción que aplica la agencia como multa es de doscientos a quinientos remuneraciones.

4° entrevistado: La sanción que establece la ley de minería en su artículo 57. Quienes se reputen autores de dichas actividades propietarios de tales bienes serán sancionados por la mencionada agencia de regulación con multa de doscientos a quinientos remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción.

5° entrevistado: Si, actualmente la sanción a aplicar es esta la convertida en remuneración básica unificada del 2018 y el porcentaje de minería artesanal es muy bajo tiene que ser reformada.

Comentario del Entrevistador: Estoy de acuerdo que la sanción que se aplica a la minería ilegal es muy fuerte para la producción de un minero artesanal ya que su producción no es suficiente para que se puede tener una multa demasiado excesiva, ya que la sanción que establece la ley de minería en su artículo 57. Quienes se reputen autores de dichas actividades propietarios de tales bienes serán sancionados por la mencionada agencia de regulación con multa de doscientos a quinientos remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción.

Tercera Pregunta: ¿Está de acuerdo que la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero vulnera el principio de proporcionalidad y que sugerencia daría usted?

1° entrevistado: Si es inconstitucional debería empezarse por la amonestación verbal y clasificar las penas en leves, graves y gravísimas y establecer un procedimiento.

2° entrevistado: La sancione esta impuesta en la ley minera por ARCOM si tengo conocimiento que no es proporcional me recomendación es q se reforme la ley minera y el coip.

3° entrevistado: No estoy de acuerdo porque si no se sigue cometiendo la infracción, si lo trata es la ley es de sancionar la minería ilegal, hay que tomar en cuenta que todos los ecuatorianos conocemos la normativa vigente, si la ley prohíbe la minería ilegal en cualquiera de sus faces comete el delito.

4° entrevistado: La ley de minería indica que el valor de la multa será calculado dependiendo de la gravedad de la infracción por cuanto la ley ya lo tipifica y tiene q ser cumplida tal cual esta, el desconocimiento no encime de culpa.

5° entrevistado: Si estoy de acuerdo que vulnera el principio de proporcionalidad porque para minería artesanal como lo especifica el articulo 134 la minería artesanal es mínima y la sanción no es proporcional es demasiado para minería artesanal

Comentario del Entrevistador: los entrevistados están de acuerdo con que se debería realizar la reforma de la ley minera ya que la sanción es inconstitucional porque contradice el principio de proporcionalidad la creación de la tabla tiene que ser específica y directa a la minería artesanal y de esta manera no perjudicar a las personas que realicen minería artesanal ya que no cuentan con los recursos suficientes para poder cancelar tan elevadas multas.

Cuarto Pregunta. ¿Sabía que al aplicar la pena pecuniaria de Agencia de Regulación y Control Minero por minería ilegal en producción artesanal a mineros ilegales es demasiado exagerada ya que la producción de extracción no los sustenta ni un salario básico unificado?

1° entrevistado: Se debe de tener una tabla en virtud de la tabla de proporcionalidad a la falta cometida. Repercute en la seguridad jurídica a la igualdad, debido proceso.

2° entrevistado: En algunos casos de minería artesanal que realizan en los ríos es poca la obtención de extracción. De una u otra manera la sanción que se aplica a mineros artesanales q es la mínima de doscientos remuneraciones si es muy exagerada.

3° entrevistado: La agencia, la ley minera, establece una sanción a la minería ilegal y a la actividad ilegal no se podría sancionar en base al cálculo de lo que se extrae porque se necesitaría un especialista para el campo.

4° entrevistado: La ley de minería y la sanción a la actividad minera no establece la producción de extracción si no que sanciona la actividad minera ilegal de los recursos naturales.

5° entrevistado: El artículo 134 de la ley de minería establece lo que es la minería artesanal y el artículo 134.1 establece el porcentaje de producción por mes de tal forma mi recomendación es que se realice la reforma viendo ese porcentaje para realiza la tabla de sanción.

Comentario del Entrevistador: Estoy plenamente de acuerdo con lo que manifestaron la mayoría de los entrevistados ya que es correcto que en la ley no especifica la extracción ni la producción para sancionar pero si aplica un cálculo para sancionar que le deja a disposición a la agencia que sancione como a él le parezca sancionando de una forma injusta a mineros artesanales.

Quinta Pregunta. ¿Cómo conoedor de la materia de la Ley Minera aprobaría el proyecto de la elaboración de una tabla que regule la sanción impuesta por el porcentaje de la extracción y producción que sea equivalente con la sanción y pena impuesta a mineros ilegal?

1° entrevistado: Si porque al tener una tabla en virtud de la tabla de proporcionalidad a la falta cometida. Repercute en la seguridad jurídica a la igualdad, debido proceso.

2° entrevistado: Creo conveniente que se cree una tabla de sanciones que regule a la ley minera

3° entrevistado: No estoy de acuerdo ya que es una medida de control determina q no se debe realizar.

4° entrevistado: No estoy de acuerdo con el proyecto de elaboración de la tabla que regule la sanción impuesta por el porcentaje de estación y producción porque la ley sanciona la actividad minera ilegal en todas sus fases y modalidades.

5° entrevistado: **Estoy** de acuerdo que se reforme la ley minera porque tiene distintas irregularidades, pero mi recomendación es realizarla como ya te indiqué en la otra pregunta viendo el artículo 134.1 que indica la producción viendo eso puedes crear la tabla para sancionar.

Comentario del Entrevistador: Como nos manifiestan los entrevistados Al estar de acuerdo que se cree una tabla de sanciones aprueba que el producto de nuestra investigación se correcta con la elaboración de una reforma, que permitirá que se respete el principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en nuestra constitución.

Sexta Pregunta.- De la tabla de sanciones por producción de extracción de minería ilegal a mineros artesanales que se obtuvo consultando a distintos mineros artesanales ¿Cómo expertos en la rama del Derecho Minero cuál es su criterio profesional acerca de la tabla de sanciones?

1° entrevistado: Que se aplique una tabla que sea distribuida para tipificar en leve, grave, gravísima.

2° entrevistado: Es una tabla muy real que la considero pertinente que se aplicada a la reforma para valorar y equilibrar la sanción para mineros artesanales.

3° entrevistado: Que es muy específica porque la ley globaliza a la sanción para q no se vuelva a realizar.

4° entrevistado: Es que la elaboración de esta tabla tiene q ser más realizada como está expuesta en la norma, la ley de minería en sus artículos pertinentes explica que la sanción es a minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, y a gran escala.

5° entrevistado: La tabla está bien hecha con los conocimientos obtenidos por los mineros artesanales, pero para hacerla más clara mi recomendación es que la realices de acuerdo al artículo 134.1 de la ley de minería donde

especifica la minería artesanal en su producción en metálicos, no metálicos, y materiales de construcción.

Comentario del Entrevistador: Se entiende que el pensamiento global de la mayoría de entrevistados quienes fundamenta la regularización de la minería ilegal cuando esta sea de forma artesanal ya que con la creación de esta tabla la proporcionalidad de la sanción será más constitucional y no quitara derechos que son como los mineros artesanales.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica estructuré en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

Objetivo General:

Desarrollar un estudio, analítico, doctrinario y jurídico de la proporcionalidad de la pena pecuniaria aplicada a la minería ilegal en producción artesanal.

El presente objetivo ha sido verificado a través del estudio teórico, analítico, jurídico y doctrinario que se enmarca en la revisión literaria, con un análisis de conceptos con los cuales nos acercamos a la temática planteada, de la misma manera un análisis de la normativa constitucional en lo concerniente a la posición del estado en los recursos naturales no renovables, concluyendo con un pequeño análisis de la legislación comparada fundamentando así el presente objetivo general y enfocando la problemática jurídica de la proporcionalidad de la pena pecuniaria que se le aplica a la minería ilegal a los productores artesanales que al ser lo suficientemente probado por las

opiniones de los profesionales del derecho, quienes declaran que les consta esta realidad que se da en nuestro país.

Objetivos Específicos:

Determinar que la excesiva sanción aplicada produce daños en el núcleo familiar como un problema social al tratarse de personas de bajos recursos.

Así mismo, el presente objetivo ha sido comprobado a través del estudio de campo con la realización de las encuestas en lo concerniente en la pregunta número 3 que manifiesta lo siguiente: ¿cree usted que la sanción de 200 a 500 remuneraciones básicas unificada es excesiva y produce daños en el núcleo familiar como problema social y tratarse de personas de bajos recursos? y en la pregunta número tres de las entrevistas me menciona que ¿sabías que al aplicar la pena pecuniaria de la agencia de regulación y control minero por minería ilegal en producción artesanal a mineros ilegales es demasiado exagerada ya que la producción de extracción no los sustenta ni un salario básico unificado? En donde se pudo obtener respuestas positivas por parte de los encuestados y entrevistados ya que manifiestan claramente que existen daños al núcleo familiar por que las familias que realizan la minería ilegal de forma artesanal son personas de escaso recurso económicos por que se pudo comprobar este objetivo específico.

El segundo objetivo específico consiste “Demostrar que lo establecido en el art. 57 de la Ley Minera, vulnera el principio constitucional de proporcionalidad”.

Este objetivo fue verificado a través del análisis en la revisión de nuestra norma jurídica, principalmente en el marco jurídico donde se establece claramente mediante la citación de la Ley de Minería que la Agencia de Regulación y Control Minero vulnera el principio de proporcionalidad, pues por su naturaleza jurídica es suficiente razón para apoyar lo expuesto, además de vulnerar se produce problemas sociales, por otra parte con la pregunta número cuatro de la encuesta que manifiesta ¿sabías que lo establecido en el art. 57 de la ley de minería la sanción impuesta por ARCOM vulnera el principio de proporcionalidad y con la pregunta número tres de la entrevista que señala ¿Está de acuerdo que la sanción impuesta por La agencia de Regulación y Control Minero vulnera el principio de proporcionalidad? Como manifiestan en forma acertada la mayoría de entrevistados y encuestados la implementación de una multa vulnera claramente el principio de proporcionalidad

El tercer objetivo comprende: “Plantear un proyecto de reforma legal de La Ley de Minería, para establecer la regulación de medidas de control de igualdad entre la sanción pecuniaria de la Agencia de Regulación y Control Minero, la pena y el porcentaje de extracción en la minería artesanal”.

Este objetivo se verifica, pues en la parte final de esta tesis, consta el Proyecto de reforma legal a la Ley de Minería en su parte pertinente, mismo que se elaboró con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero regule la sanción pecuniaria con la extracción de la minería artesanal, por otra parte también se verifica con el trabajo de campo con la aplicación de las encuestas con la pregunta número seis que menciona ¿Aprobaría la elaboración de un proyecto de reforma a la ley de minería por la pena pecuniaria excesiva que aplica ARCOM a mineros de producción artesanal? Y con la pregunta número cinco de la entrevista que menciona ¿Cómo conocedor de la materia de ley de minería aprobaría el proyecto de la elaboración de una tabla que regule la sanción impuesta por el porcentaje de la extracción y producción que sea equivalente con la sanción y pena impuesta a mineros ilegales? Las respuestas de los encuestados y entrevistados fue contundente al manifestar que se debe regularizar la minería ilegal y por lo tanto es pertinente que se cree una tabla de proporción para poder cumplir con el principio de proporcionalidad y no se pongan multas excesivas a personas de escasos recursos económicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada dentro del proyecto de investigación menciona lo siguiente “La pena pecuniaria impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero, a los infractores de la minería ilegal en producción artesanal,

perjudica su patrimonio por carecer de recursos económicos que no cubren el pago de la multa excesiva”

Hipótesis que asido verificada y comprobada de la siguiente manera: con las opiniones de los profesionales del Derecho, que fueron encuestados y entrevistados como se menciona en la pregunta número tres de la encuesta ¿cree usted que la sanción de 200 a 500 remuneraciones básicas unificada es excesiva y produce daños en el núcleo familiar como problema social y tratarse de personas de bajos recursos? y con la pregunta número cuatro de la entrevista ¿sabías que al aplicar la pena pecuniaria de la agencia de regulación y control minero por minería ilegal en producción artesanal a mineros ilegales es demasiado exagerada ya que la producción de extracción no los sustenta ni un salario básico unificado? Los cuales respondieron en su gran mayoría de manera afirmativa coinciden en que la Agencia de Regulación y Control Minero debería sancionar con penas más proporcionales a la infracción cometida, porque lo que se está consiguiendo es perjudicar gravemente a los que realizan minería ilegal de forma artesanal.

7.3. Fundamentos Jurídicos para Propuesta de Reforma Legal.

Considerando que en la actualidad existe el cobro excesivo de multas, por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo concerniente a la minería ilegal cuando se realiza de forma artesanal, ya que la personas que realizan esta actividad económica son personas de escasos recursos que no

cuentan con el dinero suficiente para poder comprar maquinaria y poder realizar esta actividad de forma legal por otra parte hay que entender que las multas son demasiado elevadas impactando claramente en la economía de estas personas de escaso recursos económicos.

La propuesta de reforma del presente trabajo de investigación tiene su fundamentación desde un enfoque doctrinario, que fue desarrollado en el contenido de revisión de literatura, el cual se desglosó algunas categorías de relevancia en donde se analizaron para reforzar ciertos temas iniciando con temas como una reseña histórica de la minería en el Ecuador, como los diferentes tipos de minería que se encuentran establecidos en nuestra normativa su clasificación y las multas de carácter económico que son impuestas por el ente regulador de minería.

La fundamentación desde el punto de vista jurídico es necesario e imprescindible por la importancia de poder llegar a encaminar la propuesta de reforma conservando los principios constitucionales y legales de nuestro país en donde se ve claramente que se violenta el principio de proporcionalidad al no ser equitativa la multa que impone la Agencia de Regulación y Control Minero en lo concerniente a la minería ilegal cuando se trata de minería artesanal.

En el primer inciso del artículo 57, de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que la actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o

jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Si analizamos, existe una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecer que será sancionado conforme las prescripciones de este artículo generaliza la sanción y no especifica en caso de la minería artesanal que es de menor producción para la fuerte sanción.

En el segundo inciso del artículo 57, de la misma ley establece que los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de **doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas** dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de

restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Así mismo, continuando con el análisis del inciso, la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero de doscientos a quinientos remuneraciones básicas unificadas a la actividad minera ilegal es excesiva para la minería artesanal ya que su actividad minera no llega ni a la mínima sanción impuesta por dicha Agencia. Además, el análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los profesionales del Derecho convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma a la Ley de Minería en la elaboración de una tabla de sanciones para la minería artesanal, por lo expuesto, es necesario reformar el texto legal de la Ley de Minería, creando una tabla de sanción, especificando la minería artesanal en la extracción y la producción de tal forma sea equitativa y no contradiga el principio de proporcionalidad.

Dentro del aspecto jurídico también es importante destacar que es trascendental para la propuesta de reforma un análisis e interpretación de leyes de otros países como lo son Colombia, Perú y Chile, encaminados a la ley de minería de en donde se desarrolló un análisis de derecho comparado del trabajo de investigación en donde se pudo identificar las semejanzas y diferencias respecto a las sanciones pecuniarias que existen cuando se realiza minería artesanal de forma ilegal, obteniendo información relevante de

como en cada país mencionados en el análisis no tienen ningún tipo de sanciones pecuniaria para este tipo de actividad económico, con la diferencia que se procederá a requisar los materiales utilizados para realizar la actividad minera ilegal.

Con el contenido de resultados a través de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas se obtuvieron datos que demuestran la existencia de la problemática y la necesidad de reforma de la ley respecto al punto planteado en el proyecto de investigación, para incluir una tabla valorativa del porcentaje de la porción con la explotación en minería artesanal ilegal que servirá para que no se cobren multas demasiado desproporcionados y que no vulneren el principio de proporcionalidad, puntualizando la opinión de los entrevistados que son especialistas en la materia de minería señalan que es necesario establecer la tabla para que no se vulnere el derecho de estas personas al establecerle cobro de multa excesivas que perjudicaran directamente al núcleo familiar.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, resulta apropiado establecer las siguientes conclusiones:

1. Al realizar la investigación se ha podido constatar que al tener la potestad de sancionar la Agencia de Regulación y Control Minero con sanciones drásticas y excesivas a mineros ilegales de producción artesanal se produce una contradicción al principio constitucional de proporcionalidad al no aplicar una sanción parcial a la producción extraída y de tal forma ser un ley equitativa y justa.
2. Obteniendo un investigación clara de la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero se a podido determinar que es excesiva y al ser aplicada por parte de dicha agencia de regulación se produce daños en el núcleo familiar como un problema social ya que al tratarse de personas de bajos recursos y no tener las posibilidades de cancelar la sanción buscan formas incorrectas e ilegales para sustentar sus necesidades y cancelar sanciones que a la producción artesanal realizada no les alcanza para poder pagar.
3. Con el análisis realizado de la minería ilegal en producción artesanal se pudo palpar que al aplicar penas excesivas por parte del sistema de

control se produce contradicción al principio constitucional de proporcionalidad al no aplicar penas pecuniarias proporcionales a la infracción realizada.

4. Al analizar estudios jurídicos y planteándoles comparaciones de legislaciones y aclarando el bajo porcentaje que un minero artesanal que es lo que produce sea podido demostrar que el proyecto de reforma legal para la Ley de Minería es justo por de tal forma se puede establecer la regulación de medidas de control de igualdad entre la sanción pecuniaria de la Agencia de Regulación y Control Minero y la pena y el porcentaje de extracción en la minería artesanal.
5. Con la investigación de campo se ha podido llegar a un resultado global que al darse el poder legal de sancionar con penas pecuniarias que con la aplicación de estos métodos se la haya excesiva e imparcial la sanción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minero se produce una contradicción constitucional a la proporcionalidad.
6. Con el estudio comparado se pudo percatar que en distintas legislaciones como en Perú, Chile, Colombia tiene sus Agencias de control y regulación que son las encargadas de aplicar medidas de control pero con la diferencia de la legislación de nuestro país que la Agencia de Regulación y Control Minero aplica penas pecuniarias

excesivas a mineros artesanales que al no obtener la debida formalidad legal produce minería ilegal artesanal.

7. Obteniendo una investigación de casos de minería artesanal ilegal tenemos que fueron sancionados de forma exagerada con sanciones excesivas e incluso con la destrucción total de la maquinaria encontrada que fue utilizada para la minería.
8. Con los respectivos estudios analíticos, doctrinario y jurídico se pudo comprobar que la pena pecuniaria impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero perjudica el patrimonio de las familias de las personas que realizan actividad minera artesanal ilegal porque carecer de recursos económicos que no cubren el pago de la multa excesiva.
9. Es absolutamente necesario reformar la Ley de Minería con el objetivo de que se respete el principio constitucional de proporcionalidad de penas de tal forma sea proporcional a pena con la infracción causada, creando una tabla de sanción.
10. Únicamente una reforma legal a la Ley de Minería, en el sentido indicado, permitirá que se utilice una tabla donde regule la proporcionalidad de la extracción de la actividad minera artesanal con la sanción que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control Minero

donde se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad y transparencia.

9. RECOMENDACIONES

Luego del respectivo análisis de la problemática y comprobación de la hipótesis y haber **concluido** con que si existe la vulneración del principio de proporcionalidad ante la minería artesanal de forma ilegal he podido formular las siguientes recomendaciones:

1. Sugiero al Estado que regule la facultad sancionadora que se le ha otorgado a la Agencia de Regulación y Control Minero porque en la actualidad se viene aplicando penas desproporcionales que han sido sancionadas con penas pecuniarias excesivas.
2. Propongo al Ministerio de Minería al Instituto Nacional de investigación Geológico Ministerio Metalúrgico que apliquen medidas de control para la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero que es excesiva y desproporcional que al aplicar produce daños en el núcleo familiar como un problema social ya que al tratarse de personas de bajos recursos y no tener las posibilidades de cancelar la sanción buscan formas incorrectas e ilegales para sustentar sus necesidades y cancelar sanciones que a la producción artesanal realizada no les alcanza para poder pagar.

3. Sugiero a las Direcciones Zonales y Distritales que implanten formas de control para hacer cumplir de una forma justa penas pecuniarias y hagan valer el principio de proporcionalidad en la sanción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minero.
4. Recomiendo a las instituciones Universitarias que realizar estudios jurídicos y comparaciones de legislaciones de la ley minera donde se a comprobado que la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero contradice el principio de proporcionalidad porque la sanción impuesta es excesiva y desproporcional al porcentaje de extracción en la minería artesanal.
5. Sugiero que a la Función Judicial se realicen reformas ya que con el estudio aplicado de entrevistas y encuestas se ha podido llegar a un resultado global de que al darse el poder legal de sancionar con penas pecuniarias excesiva e imparcial la sanción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minero se produce una contradicción constitucional a la proporcionalidad.
6. Recomiendo a la Agencia de Regulación y Control Minero tener flexibilidad para sancionar a mineros artesanales ilegales con penas pecuniarias que al ser complicado obtener las formalidades legales por el tiempo que tiene que esperar para que se les entregue acuden a realizar producción ilegal.

7. Que el Estado realice las gestiones necesarias para efectivizar y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos mineros establecidos en la Constitución y la Ley.

8. Propongo reformar la Ley Minera con respecto a las atribuciones otorgadas a la Agencia de Regulación y Control Minero de sancionar con pena pecuniaria que perjudica el patrimonio de las familias de las personas que realizan actividad minera artesanal ilegal porque carecen de recursos económicos que no cubren el pago de la multa excesiva.

9. Que la Constitución de la República del Ecuador en uso de sus atribuciones proceda hacer cumplir, en el sentido de que se aplique el principio de proporcionalidad en la Ley de Minería, en lo que concierne a la sanción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minero.

10. Recomiendo a la Asamblea Nacional revisar el proyecto que propongo a la Ley de Minería para aplicar la utilización de una tabla que regule la proporcionalidad de la extracción minera artesanal con la sanción que debe aplicar la Agencia de Regulación y Control Minero donde se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad y transparencia.

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, en numeral 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal establece que, actividad ilícita de recursos mineros de las personas que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Integral Penal establece que, el financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros de la persona que, en beneficio propio o de, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Que, el Art. 56 de la Ley de Minería establece que, la explotación ilegal de minerales, Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

Que, el Art. 57 de la Ley de Minería establece que, el juzgamiento y sanciones a la explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o

invasiones serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Que, el Art. 134 de la Ley de Minería establece que, la Minería Artesanal se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar.

Que, en la Sexta disposición transitoria de la Ley de Minería En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, el Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el Art. 87 del Reglamento General de la Ley de Minería establece que, los procedimientos, reclamos y recursos de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Minería, son normas supletorias a esa Ley la normativa administrativa y contencioso administrativa.

Que, el Art. Art. 99 del Reglamento General de la Ley de Minería establece que, explotación ilegal, decomiso y remate de la Agencia de Regulación y Control Minero de oficio o mediante denuncia, iniciará

los procedimientos del caso si al momento de la inspección determinare la existencia de explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los minerales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA.

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 57, agréguese los términos antes de: “este artículo” por “la tabla de sanciones por producción de extracción de minería ilegal a minería artesanal, las demás concesiones conforme lo establece”.

Art. 2.- En el segundo inciso del artículo 57, elimínese las cláusulas: “destrucción, demolición, inertización, o neutralización”.

Art. 3.- A continuación del segundo inciso del artículo 57, inclúyase las palabras: “establecida en la tabla de sanciones por producción de extracción

de minería ilegal a minería artesanal las demás concesiones mineras “antes “de doscientos a quinientos remuneraciones básicas unificadas”

Art. 4.- En el artículo 57, después del segundo inciso agréguese: la “Tabla de Sanciones por Producción de Extracción de Minería Ilegal a Mineros Artesanales”.

MINERALES	FORMA DE EXPLOTACION	MATERIALES EXTRAIDOS	SANCIONES
METALICO	<ul style="list-style-type: none"> • SUBTERANEA • ALUVIAL • A CIELO ABIERTO 	<ul style="list-style-type: none"> • 1g. 1T • 1-70 T • 1- 840M³ • 1- 350 T 	DE 10 A 50 RBU
NO METALICOS	<ul style="list-style-type: none"> • SUBTERANEA • ALUVIAL • A CIELO ABIERTO 	<ul style="list-style-type: none"> • 1-70 T • 1- 840M³ • 1- 350 T 	DE 10 A 50 RBU
MATERIALES DE CONSTRUCCION	<ul style="list-style-type: none"> • SUBTERANEA • ALUVIAL • A CIELO ABIERTO 	<ul style="list-style-type: none"> • 1-70 T • 1- 840M³ • 1- 350 T 	DE 10 A 50 RBU

Art. Final. – Queda derogados todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La siguiente reforma entrara en vigencia una vez aprobada en el registro oficial.

Dando en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad San francisco de Quito a los 23 días del mes de febrero de año 2018.

.....

Presidente de la Asamblea

.....

Secretario

10. BLIOGRAFÍA

10.1 Obras Jurídicas

- Minería Impactos Sociales y Ambientales.
- SANCHEZ GONZALEZ. Francisco, CAMPRUBI. Antoni. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana. Volumen 62, Num 1, 2010.
- BUITELAAR Rudolf, Inquietudes y Aglomeraciones en torno a la Minera, Cepal, Edición Alfaomega S.A.2003.
- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 26º Edición, Editorial Heleaste, Buenos Aires-Argentina.
- GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Editorial Heleaste, 2012.
- CARRETERO PÉREZ ADOLFO Y CARRETERO SÁNCHEZ ADOLFO, Derecho Administrativo Sancionador, Editoriales del Derecho Reunidas 2º Edición, Madrid 1995.
- BERMÚDEZ Soto Jorge, Revista Chilena del Derecho, Chile 1998.
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999.
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador.
- CHACÓN, Juan. Historia de la Minería en el Ecuador. Universidad de Cuenca, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009.
- Monitoreo Ambiental de las Áreas Mineras, Ecuador, 2000.
- Monitoreo Ambiental de las Áreas Mineras, 2000 en el Ecuador.
- ÁLVAREZ ORTEGA Luis, Tratado del Derecho Ambiental, Valencia, 2013.
- CABANILLAS SÁNCHEZ Antonio, La reparación de daños al medio ambiente, Editorial Aranzadi, Pamplona-España, 1996.
- CASTORINA, José Antonio. Alcances del método de exploración. CASTORINA, José Antonio (Comp.). Psicología genética: aspectos metodológicos. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2012.
- Zaffaroni, Alagia, & Slokar, Derecho General parte I 2005.
- Miguel Carbonell (2007)
- GARCIA FALCONI, José. Artículo del lunes 26 de noviembre del 2012 de Diario el Comercio
- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003.
- EINZMAN, Harold. TRES CHORRERAS: MINERIA ARTESANAL E INFORMAL EN EL CANTON PUCARA. adoum edición. Quito ecuador.

- ESCALANTE, Aquiles, Minería del hombre: Condoto y la Chocó Pacifico. Primera edición, Universidad de Medellín. Medellín. 2008
- SANDOVAL, Fabian. La pequeña Minería en el Ecuador, IIED, 2001

10.2 Leyes

- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ministerio De Minas Y Energía. Glosario Técnico Minero. La ley 685 de agosto 15 de 2001, Código de Minas vigente, en su Artículo 68.
- REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley de Minería. Reglamento y Legislación Conexa. Cuarta Edición. Año 2015.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27.

- ECUADOR. Ley de Minería. Artículo Innumerado comprendido en el Título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.

- LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009.
- LEY DE MINERÍA, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA.
- DECRETO No. 1102 DE Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Onico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales
- Ley General de Minería del Perú.
- CODIGO DE MINERIA, LEY 18248.
- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Registro oficial suplemento 67 – mov- 2009.

10.3 Linkografía

- Minería, <http://www.exploradores.org.pe/mineria/que-es-la-mineria.html>.
- Capítulo 13 Minería Artesanal y en Pequeña Escala. <http://pubs.iied.org/pdfs/G00687.pdf>
- IPENZA PERALTA. César A. <https://pe.linkedin.com/in/c%C3%A9sar-a-ipenza-peralta-9362635b>
- www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html
- http://leyes.co/codigo_penal/338.htm

- www.emol.com/noticias/Economia/2017/03/03/847728/Corte...
- http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DL%20N%C2%BA%20109_2008.Pag.14
- http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_pecuniaria
- <http://www.monografias.com/trabajos103/mineria-ilegal-en-peru/mineria-ilegal-en-peru.shtml#ixzz55GclgUqj>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION AL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

Alumno: Jimmy Javier Castillo Hurtado.

LOJA-ECUADOR

2017

1859

1. TEMA.

“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”

2. PROBLEMÁTICA

El primer paso necesario que hay que dar para poder entender el significado del término pecuniario es el de establecer su origen etimológico. En este sentido podríamos determinar que deriva del latín, concretamente de la palabra “pecuniarius”. Esta puede traducirse como “relativo al dinero” y se encuentra conformada por dos partes claramente delimitadas. El sustantivo “pecunia”, que equivalentemente a “dinero en efectivo”. El sufijo “ario”, que se usa para indicar “pertenecía”. Se trata de un adjetivo que suele nombrar lo que está vinculado con el dinero líquido, es decir, en efectivo.

Por ejemplo cuando solo aceptan pagos pecuniarios nada de canje, no interesan los reconocimientos simbólicos, sino que prefiere los galardones pecuniarios que permiten pagar las cuentas. La colaboración pecuniaria de los vecinos es indispensable para que se puedan desarrollar las obras. Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.

La pena pecuniaria es una de las más leves que se puede imponer dentro del derecho penal y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos. Excepto en la minería ilegal donde se ha dado un historial de un total de 21 personas que fueron detenidas en la provincia ecuatoriana de El Oro, en el sur del país, por el presunto delito de minería ilegal se a dado muchos más informo el Ministerio de Minería.

El operativo en el que se a desarrollado 16 allanamientos que estuvo liderado por la Agencia de Regulación Minera, entidad adscrita al Ministerio de Minería, así como por la Policía Nacional y Fiscalía General del Estado. Entre los detenidos se encuentran personas que manejaban a los obreros mineros armados, denominados sableros, que operan en Zaruma y Portovelo, presuntos mineros ilegales e incluso unos miembros del ejército involucrados comunicado en el diario la Hora el 01 de julio en 2007.

Los delitos contra los recursos mineros son sancionados por los artículos 260 y 261 del Código Orgánico Integral Penal. El artículo 260 determina que la persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, "será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años". En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El artículo 601 determina que la persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior serán sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La Ley Minera sanciona en el art. 57, la minería ilegal la explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipo y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto al amparo administrativo.

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), entidad adscrita al ministerio de Recursos Naturales no Renovables, socializa las normas y sanciones que establece el Código Integral Penal para la minería ilegal en el Ecuador. Esto a fin de concienciar a los mineros sobre la necesidad de regularizar y evitar posibles penalidades. El director ejecutivo de ARCOM, señaló que los bienes, maquinas equipos, insumos y vehículos que sean utilizados que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de

explotación, beneficio o procesamiento, función y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán decomisadas, incautadas, inmovilizadas, destruidas, demolidas, entizadas, etc.

Así mismo, la autoridad reclamo que quienes se determinen como autores de dicha actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la Agencia de Regulación de Control Minero con una multa de doscientos a quinientos remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas establecida en el artículo 56 de la Ley Minera. Añadió que ARCOM, amparada en el marco legal de la Constitución de la República y Ley de Minera continuara realizando operativos de control para la erradicación de la minería ilegal en todo el país. Al aplicar esas sanciones pecuniarias hacen un daño a personas de bajos recursos económicos que no tienen ni para sustentar necesidades familia mucho menos para cancelar dichas sanciones excesivas ya que su defensa tiene en la contradicción de pena y sanción que estipula en la Constitución en el art. 76 numeral 6 proporcionalidad de penas. Es decir, las penas pecuniarias de carácter administrativo que impone la ARCOM, debe ser aplicada considerando la situación, el principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una

consideración, pues tanto el delito cometido como la personalidad del infractor debe ser analizada dentro de una dimensión real.

Al darse varios casos como en Zamora Chinchipe es conocido como la capital minera del Ecuador. La existencia de enormes yacimientos de minerales, en especial cobre, oro, magnesio, sílice, cal, ha generado que gran parte de la población se dedique a la actividad de extracción minera. El auge de la minería en la provincia se originó en el sector de Nambija, alrededor de los años 80 la explotación acuífera represento riquezas no cuantificables para un determinado sector, pero también un sinnúmero de problemas sociales. En 1992 se produjo un deslave que termino con centenares de vidas humanas. Grupos económicos y ambientalistas señalan que se explotó casi todo el oro de Nambija, pero ni la población local ni el Estado se beneficiaron, al punto que aún se cruza el rio utilizando gabarra.

Los pequeños mineros en la actualidad buscan técnicas la explotación de los minerales. Muchos están conscientes de los riesgos personales y la contaminación que generan con la minería artesanal pero lo realizan al no tener empleo por no emigrar buscan la manera de obtener ingresos de la forma que su entorno le plantea de otro lado, hasta la provincia han llegado varias empresas privadas nacionales y extranjeras para dedicarse a la extracción de los diferentes minerales. Esto ha sido mal visto por diversos grupos que se sienten afectados al no obtener empleo de dichas

empresas o concesiones hace pocos meses empezaron los problemas debido de determinados grupos ante la presencia de estas empresas.

Actualmente hay resistencia a que la empresa Ecuacorriente realice la explotación minera en la Cordillera del Cóndor, uno de los yacimientos de cobre más importantes de Sudamérica también hay oposición a que la empresa Aurelian siga trabajando los fundamentos son diversas destrucciones ambiental mala distribución de la riqueza a los pobladores y el Estado no se benefician. Antes de que el Ministerio de Energía y Minería disponga la paralización de los trabajos la empresa estaba urbanizado la cabecera parroquial se abrieron se cambiaron las casas de tablas por estructuras de hormigón, se instaló un aula virtual con internet satelital. Las familias del sector y aledaños trabajaban en la compañía. Ahora, muchos han emigrado en busca de trabajo a otras provincias o países. Tanto el pueblo, las autoridades y los concesionarios mineros aseguran estar conscientes de que se requieren reformas a la Ley para que la actividad genere mayores beneficios para la localidad y no se aplique sanciones excesivas que no alcanzan a pagar ya que la producción artesanal muchas veces no sustenta un salario básico unificado.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática la aplicación de la sanción pecuniaria excesiva utilizada en derecho privado, respecto a la Ley de Minería en especial el área de minería artesanal, de producción ilegal; por lo que se

aplica académicamente, con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para obtener el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Juagados y Tribunales de la República.

Socio-jurídicamente la investigación es importante para que las personas gocen del principio de proporcionalidad y tengan conocimiento de que sanciones como las aplicadas por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) se sobre saltan deliberadamente sancionando, restando derechos fundamentales. Afectando el núcleo familiar causando impacto social de personas que al no obtener empleo buscan sustentar el bienestar familiar utilizando los recursos naturales como los ríos o sectores alejados del lugar de residencia jurídica, donde encuentran la forma artesanal de explotación de minerales, que utilizan medios alternativo artesanales antiguos para sustraer dichos minerales que al vender muchas veces no llega a equilibrarse a un Salario Básico Unificado y menos a las sanciones pecuniaria establecidas por ARCOM.

El Art. 76 de la Constitución numeral 6, la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Es decir que las sanciones deben ser igualitarias proporcionales con la pena y la infracción dándole valor a las

garantías básicas del debido proceso. Por lo que debemos hacer respetar derechos inalienables e irrenunciables garantizados por el Estado.

El problema jurídico social material del proyecto de investigación es trascendental en la valoración que se les otorga a las sanciones que concuerdan con las penas que tienen que ser equilibradas con las infracciones y porcentajes de producción obtenidas en supuestas minerías que se conoce que la producción es ilegal pero la sanción es injusta.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas es factible para realizar la investigación social-jurídica de la problemática propuesta. La existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campo, así como anexos que aporten a su análisis y discusión pues se cuenta con el apoyo lógico necesario y con la orientación indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que es el principio de proporcionalidad de penas pecuniarias impuestas por la Agencia de Regulación y Control Minero.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General:

- Desarrollar un estudio, analítico, doctrinario y jurídico de la proporcionalidad de la pena pecuniaria aplicada a la minería ilegal en producción artesanal.

4.2 Objetivos Especifico:

- Determinar que la excesiva sanción impuesta produce daños en el núcleo familiar como un problema social al tratarse de personas de bajos recursos.
- Demostrar que lo establecido en el art. 56 de la Ley Minera, vulnera el principio constitucional de proporcionalidad.
- Plantear un proyecto de reforma legal a la Ley de Minería, para establecer la regulación de medidas de control de igualdad entre la sanción pecuniaria de la Agencia de Regulación y Control Minero, la pena y el porcentaje de extracción en la minería artesanal.

5. HIPOTESIS

La pena pecuniaria impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero, a las infractoras de la minería ilegal en producción artesanal, perjudica su patrimonio por carecer de recursos económicos que no cubren el pago de la multa excesiva.

6. MARCO TEORICO

La Minería. - "La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad,

precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales”⁶⁶

Para cerciorar de una forma legal, administrativa y regulativa la Ley Minera en nuestro país, en sectores estratégicos mineros aplica la sostenibilidad precaución, prevención y eficiencia para realizar una correcta aplicación de la norma así también delegando a empresas mixtas en la cual con su accionar privada y económica realiza prospección, explotación y exploración incluso comercialización interne y externa que da una favorabilidad al sector minero.

Minería. - MARTINEZ (2003) La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones mineras.

El art. 134 de la Ley de Minería establece Minería Artesanal.-” Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras

⁶⁶ LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009. Pág. 5

autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El Ministerio Sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal, que será renovado por periodos iguales, siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la Minería Artesanal, no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante, lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión mediante contratos mineros en los que se prevea el cumplimiento de la normativa ambiental y minera de acuerdo al reglamento especial que se dictará para el efecto”⁶⁷

La Agencia de Regulación y Control Minero, estará facultada para regular la explotación de minerales y seguridad minera que sean aplicables y creará un

⁶⁷ LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009., Pág. 78

registro pormenorizado de quienes ejecutan esta actividad. Para el caso de verificación de cumplimiento y aplicación de las normas de protección al ambiente, el órgano competente será el Ministerio del Ambiente. Los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías. La inobservancia de la presente ley y su reglamento, constituirá causal de revocatoria de los permisos. Para el caso de la calificación positiva del cesionario operará el silencio administrativo negativo.

“**La explotación artesanal** por parte de los mineros campesinos carece, además, de una tecnología adecuada y no existe una contabilidad que permita estimar el rendimiento real de esta actividad. Sin embargo, aun en estas condiciones desfavorables, la explotación minera parece una alternativa económica atractiva para la población del cantón. Y no sólo para ella, como lo demuestra el creciente interés en la explotación de estos yacimientos por parte de personas, asociaciones y compañías ajenas, inclusive extranjeras”⁶⁸.

Como La ley minería y el autor Einzmann en su obra lo establece la Minería Artesanal es una producción minera de forma campesina efectuada mediante trabajos individuales, familiares o asociativos utilizando herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la

⁶⁸EINZMAN, Harold. TRES CHORRERAS: MINERIA ARTESANAL E INFORMAL EN ELCANTON PUCARA. adoum edición. Quito ecuador. Pág.54

persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Sin embargo, al carecer de tecnología adecuada y de producción ya que no existe un cálculo real las persona o grupos terminan siendo víctimas del desempleo utilizando la minera artesanal como fuente de sustento mínimo y muchas de las veces haciéndolo ilegalmente.

Sancionar la minería ilegal Para pequeña escala, artesanal individual, familiar o asociados ha constituido uno de los argumentos más importantes en lo que pretende legitimar la entrega de concesiones multinacionales para iniciar proyectos de mega minería. Dejando a un lado la pequeña escala, artesanal individual, familiar o asociados dándole favorabilidad a la producción de mega minería y las demás corporaciones viendo ese rechazo recaen a realizar actividades sin documentación siendo sancionados. Como los explica el Art. 56.- "Explotación ilegal de minerales. - Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente"⁶⁹.

La minería artesanal transmitida generacionalmente es sin lugar a duda un conflicto que debe estudiarse y que requiere políticas nacionales para la regulación control y mejora de condiciones, sin embargo, es

⁶⁹ LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009. Pág. 39

fundamental no satanizar la minería artesanal que se ha pintado como contrario salvador a la falta de empleo.

Kinros Estas acusaciones han construido un imaginario generalizado del minero artesanal estafado que intencionalmente trabaja con tecnología inadecuada y destruye. Antes esto si bien es evidente la nocividad de la minería artesanal para la naturaleza, para las comunidades y para la vida misma, enfatizamos en el carácter de subsistencia que tiene esta actividad para muchas comunidades del Ecuador, y la ausencia de alternativas en la que se encuentra dichos grupos poblacionales. Se vive una suerte de encadenamiento laboral convirtiendo la minería en única alternativa económica al mismo tiempo que amenaza la salud y la vida de estas familias.

Agencia de Regulación y Control Minero "Es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento."⁷⁰

En este contexto de la aplicación de la Agencia de Regulación y Control Minero nos preguntamos en contraposición a la definición de ilegalidad del gobierno y desde los derechos de la naturaleza, los Derechos de Pueblos y

⁷⁰ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Registro oficial suplemento 67 – mov- 2009. Pág. 3

Nacionalidades y el principio de proporcionalidad de pena establecida en art.76 núm. 6 de la constitución se está haciendo equitativo de igual proporción para el bien común del estado y de las personas.

“Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte, se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dichas actividades, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se encuentran en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centre su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades”⁷¹

La minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajos individuales, familiar o asociativo para las personas que desarrollen

⁷¹ ESCALANTE, Aquiles, Minería del hombre: Condoto y la choco Pacifico. Primera edición, Universidad de Medellín. Medellín. 2008

estas actividades. Esto se caracteriza por el uso de herramientas especiales destinadas a la obtención minera y su respectiva comercialización.

En nuestro país para poder entender los remotos antecedentes de la minería y comprender como ha evolucionado hasta la actualidad, presentó los siguientes antecedentes.

Minería en el Ecuador “La historia de la minería en Ecuador se remonta a 3500 años A.C. En el período Valdivia Tardío, se usaron los primeros materiales provenientes de excavaciones para obtener arcilla y barro. Posteriormente, en las culturas Machalilla y Chorrera, todas estas artes se perfeccionan y la extracción de materiales se intensificó. En la cultura La Tolita y Pampa de Oro, la metalurgia se desarrolla intensamente y se usa principalmente el oro para elaborar diversos objetos. En 1532 con la conquista española del Tahuantinsuyo se inició una etapa donde la extracción del oro fue intensa. El siglo 16 es el siglo de oro. Comienza con el saqueo de los españoles de lo que los indígenas elaboraron en oro y plata. Bajo este argumento en 1987 en Nambija la población creció a 20.000 personas dedicadas a la explotación incontrolada del oro. Se calcula que de esta región han salido no menos de 4 millones de onzas de oro, pero la forma anti técnica en que se explotaban las minas causó en 1980 una avalancha que mató alrededor de 300 personas. En 1991, en el gobierno de Rodrigo Borja y la Izquierda Democrática, se dicta una nueva Ley de Minería denominada también Ley 126 la misma que mantiene los principios de dominio del Estado

sobre minas y yacimientos; sin embargo, incorpora clara y categóricamente los derechos reales mineros. Así la concesión minera tiene la connotación estatus jurídico de propiedad real y goza de la protección y ventajas aplicables a la propiedad privada; a pesar de esto la concesión es independiente de la superficie del terreno. El 18 de Abril del 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador, expide el famoso “Mandato Minero”, mediante el cual se extinguían todas las concesiones mineras que no hubieran sido legalizadas y no contarán con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental”⁷².

En nuestro país la minería ha sido uno fuente de recursos casi siempre utilizada para sustentar los bajos ingresos que personas sin recursos económicos y de pequeña sustentabilidad en la economía familiar, utilizan de forma ignorante, en el sentido de que aplican medios como herramientas no adecuadas que ponen en peligro a las demás personas e incluso a la integridad de su propia vida con la finalidad de enriquecerse de una forma no técnica ni adecuada, es así como nos demuestra la historia. El 2008 en la Constitución se otorga principios y derechos a la naturaleza con la finalidad de eliminar los atropellos que había venido sufriendo en medio ambiente y por cual se crea la Ley de Minería para delimitar las explotaciones mineras.

⁷² SANDOVAL, Fabian. La pequeña Minería en el Ecuador, IIED, 2001

7. METODOLOGIA

7.1 Métodos:

7.1.1 Método Inductivo.

El método inductivo se caracteriza por hacer generalizaciones amplias desde observaciones específicas, por eso se puede decir que va de lo específico a lo general.

7.1.2 Método Deductivo.

La consideración del método deductivo se establece desde lo más general hacia lo más específico. Comenzando por una teoría sobre el análisis de un tema de interés, para lograr reducir tal problema en una hipótesis que se pueda comprobar o no.

7.1.3 Método Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

7.1.4 Método Comparativo

El método comparativo se lo puede mencionar como el procedimiento de búsqueda consecuente de textos de igual similitud al que se está estudiando cómo hacer la comparación entre distintas legislaciones.

7.1.5 Método Estadístico

El método estadístico consiste en el procedimiento que se realiza con el manejo de datos que han sido recogidos por el investigador y así poder realizar la tabulación de las encuestas.

7.2 Técnicas:

7.2.1 Bibliográfica:

La técnica bibliográfica es las necesidades de información específicas que se resuelven con una consulta concreta a cualquier fuente de información bibliográfica: número de teléfono, año de nacimiento de un personaje, obras de un escritor.

7.2.2 Encuesta:

La encuesta sería el método de investigación capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida.

7.2.3 Entrevista:

Técnica de obtención de información mediante el diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y una o más entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por éstas, de forma que sea un elemento útil para el desarrollo de un proceso investigativo

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Presupuesto.

Recursos Humanos.

- **Director de tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritima Mg. Sc.
- **Proponente del Proyecto:** Jimmy Javier Castillo Hurtado
- **Población investigada:** Profesionales del Derecho y mineros
- artesanales

9.2 Recursos Materiales.

RUBRO	VALOR
Adquisición de Bibliografía	200.00
Internet	100.00
Fotocopias	100.00
Material de oficina	200.00
Levantamiento de texto	150.00
Edición de tesis	250.00
Reproducción y empastado	100.00
Movilización	200.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	1.400.00

9.3 Financiamiento

Los costos de la presente investigación serán financiados por recursos propios del postulante que son un total de 1400.00.

10. BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

- EINZMAN, Harold. TRES CHORRERAS: MINERIA ARTESANAL E INFORMAL EN EL CANTON PUCARA. adoum edición. Quito ecuador.
- ESCALANTE, Aquiles, Minería del hombre: Condoto y la choco Pacifico. Primera edición, Universidad de Medellín. Medellín. 2008
- SANDOVAL, Fabian. La pequeña Minería en el ecuador, IIED, 2001

LEYES

- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- LEY DE MINERIA – Registro Oficial – Suplemento 517 de 29 – ene – 2009.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA. Registro oficial suplemento 67 – mov- 2009.

LINKOGRAFIA

- <file:///C:/Users/jimmy/Desktop/libro%20de%20mineria%20artesanal%20en%20el%20ecuador.pdf>
- <file:///C:/Users/jimmy/Desktop/mineria-ec%20GRAN%20ESCALA.p>
- <file:///C:/Users/jimmy/Desktop/Las Dos Caras de la Moneda web.pdf>
- <file:///C:/Users/jimmy/Desktop/libro%20escobar.pdf>
- <file:///C:/Users/jimmy/Desktop/libro%20Rudolf.pdf>

ANEXOS



UNIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dentro del pleno estudio jurídico aplicado que se realizó para la investigación de mi tema de tesis que es: **“SANCION PECUNIARIA EXCESIVA QUE SE LE APLICA A LA MINERIA ILEGAL DE PRODUCCION ARTESANAL, CONTRADIENDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”** he planteado preguntas que de forma seria y responsable le pido que se digne a contestar con su aporte que será de gran utilidad para la comprobación de mi punto objetivo a comprobar.

1. ¿Considera pertinente que la Agencia Regulación y Control minero, sanciona con pena pecuniaria de 200 a 500 SBUTG, a las personas dedicadas a la actividad minera ilegal en producción artesanal?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....

2. ¿Tiene conocimiento que la sanción pecuniaria excesiva que se le aplica a la minería ilegal de producción artesanal contradice el principio de Proporcionalidad?

Si()

No ()

¿Por qué?.....

3. ¿Cree usted que al aplicar la sanción que va de 77.200 a 193.000 es excesiva y produce daños en el núcleo familiar como problema social al tratarse de personas de bajos recursos?

Si()

No ()

¿Por qué?.....

4. ¿Sabías que lo establecido en el art. 57 de la Ley de Minería la sanción impuesta por ARCOM, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....

5. ¿Está de acuerdo de la elaboración de una tabla que regula la sanción pecuniaria por el porcentaje de extracción y producción que aplica la Agencia de Regulación y Control Minera?

Si ()

No()

¿Por qué?.....

6. ¿Aprobaría la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley de Minería por la pena pecuniario excesiva que aplica ARCOM, a mineros ilegales de producción artesanal?

Si ()

No()

¿Por qué?.....



UNIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

1. **¿Tiene conocimiento que el ente de control y regulador de aplicar sanciones pecuniarias por minería ilegal es la Agencia de Regulación y Control Minero también conocido como ARCOM?**

2. **¿Sabía que el monto de la sanción pecuniaria q aplica la Agencia de Regulación y Control Minero para minería ilegal en producción artesanal es 77.200 a 193.000 \$ y el porcentaje de producción no llega ni al 1% de la sanción?**

3. **¿Está de acuerdo que la sanción impuesta por la Agencia de Regulación y Control Minero vulnera el principio de proporcionalidad y que sugerencia daría usted?**

4. ¿Sabía que al aplicar la pena pecuniaria de Agencia de Regulación y Control Minero por minería ilegal en producción artesanal a mineros ilegales es demasiado exagerada ya que la producción de extracción no los sustenta ni un salario básico unificado?

5. ¿Cómo conoedor de la materia de la Ley Minera aprobaría el proyecto de la elaboración de una tabla que regule la sanción impuesta por el porcentaje de la extracción y producción que sea equivalente con la sanción y pena impuesta a mineros ilegal?

6. De la tabla de sanciones por producción de extracción de minería ilegal a mineros artesanales que se obtuvo consultando a distintos mineros artesanal ¿Cómo expertos en la rama del Derecho Minero cuál es su criterio profesional acerca de la tabla de sanciones?

TABLA DE SANCIONES POR PRODUCCION DE EXTRACCION DE

EXTRACCION	PRODUCCION	SANCION
8 m³/mes	0-50 \$	1-3 SBU
24 m³/mes	51-100 \$	4-6 SBU
48 m³/mes	101- 200 \$	7-10 SBU
88 m³/mes	201-300 \$	11-13 SBU
104 m³/mes	301-400 \$	14-16 SBU
120 m³/mes	401-500 \$	17-20 SBU

MINERIA ILEGAL, A MINEROS ARTESANALES

INDICE

Portada.....	I
Autorización.....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Esquema de contenidos.....	VII
Título.....	1
Resumen.....	2
Abstract.....	4
Introducción.....	6
Revisión de literatura.....	9
Marco conceptual.....	9
La Minería.....	9
Derecho Minero.....	14
Actividad Minera Artesanal.....	15
Agencia de Regulación y Control Minera	20
Pena.....	21
Sanción.....	23
Sanción Pecuniaria.....	26
Minería ilegal.....	28
Principio de proporcionalidad.....	29
Marco Doctrinario.....	32
Historia de la minería en el Ecuador.....	32
Daño ambiental que produce la actividad minera en el Ecuador.....	35
Faces de la actividad minera en el Ecuador.....	39
Prospección.....	40
Exploración.....	40

Exploración.....	40
Beneficio.....	42
Fundición.....	43
Refinación.....	43
Comercialización.....	44
Cierra de la mina	45
Tipo de minería en el Ecuador.....	45
Minería Artesanal.....	46
Pequeña Minería.....	48
Mediana Minería.....	49
Gran Minería.....	50
Proporcionalidad de pena	51
Aplicación de la multa en la condición de igualdad y proporcionalidad.....	53
Marco Jurídico.....	54
Constitución de la República del Ecuador.....	55
La ley de minería.....	61
Derecho Comparado.....	68
Minería en Colombia.....	68
Minería en Perú.....	71
Minería de Chile.....	74
Materiales y métodos.....	79
Materiales.....	79
Métodos.....	80
Técnicas.....	83
Resultados.....	87
Resultados de las encuestas.....	87
Resultados de entrevistas.....	98
Discusión.....	108
Verificación de objetivos.....	108

Contrastación de hipótesis.....	111
Fundamento jurídico para la propuesta de reforma.....	112
Conclusiones.....	117
Recomendaciones.....	121
Proyecto de reforma.....	124
Bibliografía.....	130
Anexos.....	136
Proyecto de tesis aprobado.....	137
Cuestionario encuestas.....	158
Entrevistas.....	161
Indice.....	164